Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA".

Presentado por:

CARLOS ADÁN CÁRDENAS SOZA.

De la **MAESTRIA EN DERECHO mención CIENCIAS PENALES**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 11%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 19 de octubre del 2021

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA: DERECHO

Mención: Ciencias Penales

TESIS

“Factores asociados al delito de feminicidio y su relación con la proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Ica”

Línea de Investigación:

Sociedad, Políticas Publicas, Penas y Poder Judicial.

PRESENTADA POR:

Bach. Cárdenas Soza Carlos Adán

GRADO A OBTENER: MAESTRO

ASESOR:

DR. CESAR CONTRERAS ARIAS

Ica – Perú

2024

DEDICATORIA

A mi familia, por apoyarme en cada etapa de mi vida, por no dejarme desfallecer en los momentos difíciles e impulsarme a continuar con mis metas.

El autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar a la meta.

A los docentes de la universidad San Luis Gonzaga, por la amistad y conocimientos brindados para ser mejores cada día en lo que hacemos.

A mis padres, esposa e hijo y mi hermano que me impulsaron a seguir adelante y me apoyaron siempre en los momentos más difíciles.

Finalmente agradecer a todos aquellos que de una u otra forma fueron parte del logro de este trabajo, agradezco de forma sincera su valiosa colaboración en todo.

ÍNDICE

	Pág.
CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTRACARATULA	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPITULO I – MARCO TEÓRICO	12
1.1. Antecedentes	13
1.1.1. Antecedentes Internacionales	13
1.1.2. Antecedentes Nacionales	14
1.1.3. Antecedentes Locales	15
1.2. Bases teóricas	16
1.2.1. Delito de feminicidio	16
1.2.1.1 Definición y Origen de feminicidio	16
1.2.1.2 Tipos del delito de feminicidio	19
1.2.1.3. Elementos del delito de feminicidio	20
1.2.1.4. Dimensiones de los factores asociados al delito de feminicidio	20
1.2.1.5. Indicadores que influyen en el desarrollo del feminicidio	22
1.2.1.6. Efectos causados en las mujeres expuestas a riesgo de feminicidio	26
1.2.1.7. El delito del feminicidio a nivel nacional	27
1.2.1.8. Procedimiento del trato de los casos de feminicidio en el Perú	36
1.2.1.9. Procedimiento del trato de los casos de feminicidio en el Perú	39
1.2.1.10. El modelo ecológico en el análisis de los casos de feminicidio	41
1.2.1.11. Comparación con delitos similares como parricidio, infanticidio, homicidio, sicariato en el Perú	45
1.2.1.12. Comparación con delitos similares como parricidio, infanticidio, homicidio, sicariato a nivel internacional	47
1.2.2. Proporcionalidad de la pena	63

1.2.2.1. Definición de pena 63
1.2.2.2. Naturaleza jurídica de la Pena 63
1.2.2.3. Características de la pena 65
1.2.2.4. Objetivos del establecimiento de penas 66
1.2.2.5. Definición de proporcionalidad de la pena 67
1.2.2.6. Dimensiones de la proporcionalidad de la pena 68
1.2.2.7. Clases de penas 69
1.2.2.8. Procesos de aplicación e individualización de la pena 70
1.2.2.9. Circunstancias de atenuación y agravación de la proporcionalidad de la pena 71
1.2.2.10. Factores agravantes en el delito de feminicidio 72
1.3. Marco Conceptual 74
CAPITULO II – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 76
2.1. Situación problemática 77
2.2. Formulación del problema 78
a) Problema General 78
b) Problemas Específicos 78
2.3. Justificación e importancia de la investigación 79
a) Justificación 79
b) Importancia 79
2.4. Objetivos de la Investigación 80
a) Objetivo General 80
b) Objetivos Específicos 80
2.5. Hipótesis de la investigación 80
a) Hipótesis General 80
b) Hipótesis Específicas 80
2.6 Variables de la investigación 80
a) Identificación de Variables 80
b) Operacionalización de Variables 81
CAPITULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 83
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación 84
3.2. Población y Muestra 84
CAPITULO IV – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 87
4.1. Técnicas de recolección de datos 88

4.2 Instrumentos de recolección de datos 88
4.3 Técnicas de análisis e interpretación de resultados 89
CAPITULO V – CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 90
5.1. Contrastación de la hipótesis General 92
5.2. Contrastación hipótesis específicas 93
CAPÍTULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 95
6.1. Presentación e interpretación de Resultados 96
6.2. Discusión de Resultados 103
Conclusiones 107
Recomendaciones 108
Fuentes de información 109
Anexos 115

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Considerando que es una investigación de tipo básica con un nivel de trabajo descriptivo, se utilizó el diseño descriptivo correlacional. La población estuvo conformada por 74 trabajadores del juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2018 y la muestra quedó constituida por 62 trabajadores cuya cantidad fue elegida mediante la aplicación de la técnica del muestreo probabilístico. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta, se elaboraron dos instrumentos un cuestionario para evaluar los factores asociados al delito de feminicidio y un cuestionario para evaluar la proporcionalidad de la pena. Mientras que para el procesamiento de datos se utilizó la estadística descriptiva, para la presentación de resultados en tablas y figuras; además de la estadística inferencial para la comprobación de las hipótesis.

Los resultados demostraron que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018. Esto se refleja en el coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,817, permitiendo señalar que, a un alto nivel de factores asociados al delito de feminicidio, le corresponde un nivel adecuado de la proporcionalidad de la pena, y viceversa.

Palabras claves: Factores asociados, delito de feminicidio, proporcionalidad, pena.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine how the factors associated with the crime of feminicide are related to the proportionality of the sentence in the Judicial District of Ica in 2018.

Considering that this is a basic type of research with a descriptive level of work, the descriptive correlational design was used. The population consisted of 74 workers of the Criminal Court of the Superior Court of Justice of Ica, 2018 and the sample was constituted by 62 workers whose amount was chosen by applying the probabilistic sampling technique. For the collection of data the survey technique was used, two instruments were elaborated a questionnaire to evaluate the factors associated with the crime of feminicide and a questionnaire to evaluate the proportionality of the sentence. While descriptive statistics were used for data processing, for the presentation of results in tables and figures; besides the inferential statistics for the verification of the hypothesis.

The results showed that the factors associated with the crime of feminicide are significantly related to the proportionality of the sentence in the Judicial District of Ica in 2018. This is reflected in Rho Spearman's correlation coefficient of 0.817, indicating that, at a high level of factors associated with the crime of feminicide, corresponds to an appropriate level of proportionality of the penalty, and vice versa.

Keywords: Associated factors, crime of feminicide, proportionality, punishment.

“FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA"

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

PRESENTADO POR:

MAESTRISTA: CÁRDENAS SOZA, Carlos Adán

ASESORADO POR:

DR. CONTRERAS ARIAS Cesar Oswaldo

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación tiene la finalidad de estudiar los factores asociados al delito de feminicidio y su relación con la proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Ica.

Hoy en día es necesario y urgente hacer estudios teóricos y aun así no basta tenemos que poner en práctica las leyes más drásticas para reducir este tipo de problemas que aquejan sobre todo a la mujer tenemos que hacer estudios sobre factores asociados al delito de feminicidio.

El feminicidio Según Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018, p.3) el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género.

Así mismo Sánchez e Iñigo (2015, pág. 8) señala que se entiende por castigo las consecuencias jurídicas de los delitos, incluyendo el infligir el mal a las personas naturales como norma y respuesta fáctica a los hechos más graves y destructivos de la sociedad que vulneren las normas imperantes, según la gravedad de los hechos y el grado de culpabilidad del agente. Cuántas respuestas fácticas en la respuesta penal indican que se denuncian sanciones a quienes han sufrido las consecuencias del delito. Como respuesta normativa, las sanciones son consecuencia de los delitos porque reafirman las normas violadas y ayudan a reconstruir el orden social quebrantado por los delitos.

Al respecto, Perú suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 2001, la “Convención de Belém do Pará”, que insta a todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos, técnicos y representantes de diversas instituciones nacionales para el actuar con el fin de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer mediante la "debida diligencia". Esto requiere acciones coordinadas entre departamentos y agencias.

En el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer 2009-2015, se elaboró una hoja de trabajo interdepartamental para el combate al homicidio de mujeres, conformada por representantes de los órganos de operación judicial e intuiciones operativas relacionadas con las investigaciones judiciales y la protección social, entre ellas:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Ministerio del Interior (MININTER) a través de la Policía Nacional del Perú (PNP), e instituciones autónomas de la administración de justicia como el Poder Judicial (PJ) y el Ministerio Público (MPFN).convocaron a la mayoría de los homicidios de mujeres denunciados en Perú corresponden a los cometidos por la pareja. En este delito, el agresor se cree dueño de la vida de su pareja. Asesina y mata violentamente a su pareja por celos, descontrol, venganza, desobediencia o incumplimiento de su rol de género, además de observar crueldad. Los asesinatos íntimos de mujeres son el resultado de la violencia sistémica y pueden prevenirse mediante una intervención oportuna, diligente y eficaz.

La presente investigación, se ha elaborado teniendo en cuenta el esquema básico propuesto por la universidad; el cual presenta las siguientes partes: **Capítulo I. Marco teórico:** En esta sección, se presenta los antecedentes, bases teóricas y el marco conceptual, **Capítulo II. Planteamiento del problema:** En este acápite se presentó la situación problemática, formulación del problema, justificación e importancia de la investigación, objetivos de la investigación, hipótesis de la investigación y las variables de la investigación, **Capítulo III. Metodología de la investigación:** Es la parte de la investigación que contiene; tipo, nivel, diseño de la investigación, población y la muestra, **Capítulo IV. Técnicas e instrumentos de la investigación:** Se plasmó la técnica y los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos, **Capítulo V. Contrastación de hipótesis:** Se presenta la contrastación tanto de la hipótesis general como de las específicas, **Capítulo VI. Presentación, interpretación y discusión:** Esta sección estuvo destinada a presentar los resultados con sus respectivas interpretaciones, la discusión de resultados.

Finalmente se arribaron a las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y los anexos.

Esperando haber logrado los objetivos planteados; presento a vuestra consideración la investigación para su evaluación y aportes de mejora.

El autor

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes internacionales

Ramos (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se arribó a las siguientes conclusiones: Existen elementos suficientes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Constituciones Nacionales para justificar el uso de normas penales de género sobre la violencia contra la mujer. Sin embargo, la defensa general de leyes penales específicas no exime a estas normas legales de cuestionamiento y oposición, especialmente en las áreas del derecho penal y constitucional. Muchas de estas cuestiones son comunes al delito de homicidio de mujeres y leyes penales específicas que hacen referencia al género en otras legislaciones, como la legislación española de LO 1/2004 y la propia ley María da Penha está en Brasil.

Prieto (2016). El feminicidio en el derecho penal colombiano. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho penal). Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá. Investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental. Se utilizó la ficha de observación como instrumento de recolección de datos. Se arribó a las siguientes conclusiones: El término feminicidio se refiere a la muerte y ejecución de violencia extrema contra las mujeres como mujeres, y pertenece a la categoría política que ha sido acuñada por movimientos feministas y organizaciones internacionales para nombrar y reconocer los maltratos y daños ocasionados a las mujeres en un sistema de dominación masculina y desigualdad en las esferas privadas y públicas de las mujeres.

Escobar y Jarpa (2013). El nuevo delito de feminicidio en Chile. (Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Chile, Chile. Investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental. Se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Se

arribó a las siguientes conclusiones: El principal avance en la instauración de este nuevo delito está relacionado con el colapso del concepto tradicional de homicidio familiar y familiar, a lo que se han sumado sujetos activos y pasivos. Es importante que el hecho de que se incluyan ex cónyuges y ex parejas, porque se aleja en gran medida de las relaciones emocionales o familiares como bienes legales protegidos y se incluye en nuevos bienes legales relacionados con el legislador, ya no se basa en la confianza o la intimidad típico de la matanza familiar, pero principalmente por la violencia que su género puede infligir a una persona.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Rivera (2017). Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los JUZGADOS Penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Su propósito es determinar las razones por las cuales el tratamiento penal de los casos de homicidio de mujeres aplicado en el Juzgado de lo Penal de Huankayo entre 2015 y 2016 no cumple con el objetivo de reducir la violencia contra las mujeres. El diseño de la investigación está relacionado y los métodos utilizados son inducción-deducción, análisis-síntesis, historia y descripción. La muestra consta de 25 casos. Los resultados de la investigación social y empírica nos permiten sacar conclusiones importantes, por ejemplo, el tratamiento criminal del delito de homicidio de mujeres no cumple con su objetivo de reducir la violencia contra las mujeres, porque solo ve la parte legal y no socializa.

Poma (2013). Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima. (Tesis para optar el grado de maestría en derecho con mención en ciencias penales). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Investigación desarrollada empleando el método hipotético-deductivo. La muestra de investigación consistió en 1.500 sentencias emitidas por cada sala penal contra los reclusos en los años 2009, 2010 y 2011. El análisis de archivos se utiliza para la recopilación de datos. Se extraen las siguientes

conclusiones: La determinación judicial de las sanciones es un mecanismo legal mediante el cual el poder judicial ajusta el monto de las sanciones de acuerdo con los estándares establecidos en los artículos 45°, 46°, 46° B y 46° - C del código Penal. La imposición de sanciones a las condenas sin motivos o justificaciones adecuadas puede dejar a la persona condenada en un estado de indefensión y violar su derecho al debido proceso.

Berru, M. (2017). El concepto de feminicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el distrito judicial Lima Norte. (Tesis para optar el título de maestría en derecho). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco. El propósito es determinar cuándo el concepto de homicidio de mujeres llevaría a que el código penal peruano clasificara indebidamente los delitos en el Distrito Judicial Lima-Norte. La metodología fue tipo descriptivo y diseño no experimental, transeccional y prospectivo. La muestra de investigación consta de 80 magistrados. El cuestionario se utilizó como herramienta de recopilación de datos. Se pueden extraer las siguientes conclusiones: Se puede concluir que el concepto de asesinato de mujeres efectivamente genera fundamento, no solo porque la ley penal peruana no clasifica adecuadamente los delitos en el distrito judicial norte de Lima, sino también porque el Estado no lo hace, sin embargo. , puede proteger adecuadamente a las mujeres, porque el sistema judicial no respondió de manera efectiva a sus solicitudes, provocó que las atacantes tomaran represalias, que posteriormente las llevaron a la muerte.

1.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado antecedentes.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Delito de feminicidio

1.2.1.1 Definición y Origen de feminicidio.

a) Definición del delito de feminicidio

- Según Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018, p.3) El Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer 2009-2015 lo define como

el asesinato de mujeres en situaciones de discriminación y violencia de género.

- Así mismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2012, p.51) lo definió como un asesinato presuntamente cometido contra una mujer por la pareja o expareja de la víctima, cualquier persona amparada por la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, o alguien desconocido de la víctima, siempre que demuestre discriminación contra la mujer.
- Además, la Defensoría del Pueblo (2015, p.60) demuestra que cuando se aprueba la única disposición de la Ley N ° 2981998, cuando la víctima del delito de homicidio es o ha sido cónyuge o pareja del agresor, o está vinculado a él por una relación similar, se incluye el tipo de delito de homicidio en él implicará matar a una persona de sexo femenino. De esta forma, se estableció la misma pena para el delito de homicidio materno y el delito de homicidio familiar, es decir, una pena de prisión superior a quince años.
- Por su parte Salinas (2013, p.32) señala que, si la muerte ocurre antes de que la mujer acepte la relación con el perpetrador, es un asesinato, porque debe haber una relación previa para constituir el asesinato de la mujer, independientemente de que esta relación haya existido en el pasado. Estas hipótesis indican que la imagen criminal de asesinar mujeres está representada por el artículo 107 de la Ley Penal priva al autor de una mayor responsabilidad penal por la muerte de una mujer cuyo autor pretenda mantener relaciones o tener contacto sexual.

b) Origen del delito de feminicidio.

Cabe señalar según refiere Katherine Mendoza B. (2006, p.141) que desde una perspectiva global el feminicidio ha sido un actor sin nombre en la historia internacional, podemos citar un inicio comprobable con La Corte Penal Internacional, que refirió en época de conflictos armados que las mujeres y los niños son extremadamente vulnerables a pesar que el Derecho internacional humanitario establece las reglas observables en tiempos de guerra y la protección de las personas que no participan en ella, siendo objeto de graves violaciones a sus derechos humanos mediante

desplazamientos, torturas, vejaciones, esterilizaciones forzadas, prostitución forzada, embarazo forzado, y en algunos casos usados como "armas de guerra" para castigar a la gente por apoyar al enemigo y con el objeto de avergonzar y atemorizar a las comunidades, La Comisión de Derechos Humanos, atreves de La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, informó que entre 1932 y el final de la segunda guerra mundial, las fuerzas imperiales niponas crearon a las "Mujeres de solaz" (prostitución para soldados), así como las violaciones de más de 20 mil mujeres y niñas en la ex Yugoslavia, los campos de concentración de mujeres croatas, musulmanas y serbias con propósito de abuso sexual, y los abusos en masa de las mujeres en Bosnia y Herzegovina, como elemento importante de la política de limpieza étnica de Serbia. En américa, el país de Guatemala creó La Comisión, para el esclarecimiento histórico, estableciendo un total de 42000 víctimas de violencia sexual de las cuales el 99% eran mujeres y niñas, en Colombia se produjeron hechos similares perpetrados por los grupos paramilitares, en el Perú producto de la violencia política de 1980 y 1995, se registraron violaciones diarias (Comisión Lerner – la verdad y la reconciliación) durante asaltos a domicilios por sospechas de terrorismo, muchos de todos estos actos que menciono tuvieron como resultado final la muerte de mujeres y niñas, siendo uno de los más resaltantes el de Ruanda llamado el "tercer Genocidio del siglo" producto del régimen dictatorial en abril de 1994, dando muerte a más de un millón personas de los grupos batutsi, bahutu y batwa, incluyendo mujeres que primero fueron violadas sistemáticamente antes de ser ejecutadas, por último y más cercano las decenas de niñas argelinas víctimas de los conflictos armados existentes en su país por grupos armados islámicos que fueron secuestradas golpeadas, violadas, mutiladas y quemadas, siendo para ellos trofeos de guerra a los que tenían derecho. Es por ello que la comunidad internacional en 1949 en el IV Convenio de Ginebra en el ámbito del hard law, comienza a tener mayor atención al cuidado del honor y el pudor de la mujer en tiempos de guerra, luego el Derecho internacional de los derechos humanos tomo en cuenta este punto en la inclusión de los tratados internacionales, llegándose a establecer la violencia sexual como forma de crimen en La Convención para la

Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (por vía de interpretación), para posteriormente establecerla en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem Do Pará – Brasil) con el fin de respetar su integridad física y psíquica y su integridad moral, además de ello, exige al Estado parte que adopte sin demora todos los medios adecuados para adoptar políticas tendientes a prevenir, sancionar y eliminar los actos violentos antes mencionados, y confirma que toda mujer tiene que protegerlas El derecho a los derechos humanos, el derecho a respetar sus vidas, obligan a los Estados partes a evitar emprender acciones contra estos derechos, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia; a incluir en su legislación interna normas penales, que sean necesarias para su proteger dicho fin.

Asimismo en el soft law tenemos a la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en los estados de emergencia o de conflicto armado, considerando actos criminales a las ejecuciones, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que configura el delito “donde quiera que ocurra”, instrumentos internacionales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993, que incluye la violencia contra las mujeres (en general) como una violación a los derechos humanos, así mismo la Conferencia Mundial sobre las Mujeres pugna por considerarla como un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio, en 1994 se nombró la primera Relatora Especial de la ONU, para la Violencia contra la Mujer por los crímenes antes mencionados de conflictos armados, dando fe internacional de los testimonios de hechos de mutilación y homicidios de mujeres suscitados en Colombia, y la creación de tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda sentaron la jurisprudencia internacional necesaria con casos como los de “Jeam Paul Akayesu”, “Celebici” y “Furundizja”, para considerar las modalidades del delito entre actos de tortura y genocidio o de lesa humanidad.

Por último la creación del Estatuto de Roma, creando el Caucus de mujeres para una justicia de género en la CPI, hecho que establece un parteaguas comenzando a establecer al delito bajo la perspectiva de género y no de discriminación en general; el principio de la no discriminación por motivos

de género, reconociendo así su ejecución en la parte sustantiva de los delitos del estatuto, como genocidio, crímenes de guerra, y de lesa humanidad, no solo en tiempos de conflicto armado sino también en tiempos de paz. En tal sentido la corte penal internacional atreves de su estatuto constituyo el primer instrumento internacional de carácter vinculante que incorpora el concepto de género y lo vincula directamente a la comisión de los delitos que protege, en todas sus modalidades, incluida por interpretación al crimen de lesa humanidad como asesinado de mujeres por razón de género.

1.2.1.2 Tipos del delito de feminicidio

Según el Consejo Nacional de Política Criminal (2017, p.20) señala que, a partir de los casos identificados en el Perú, se pueden distinguir los siguientes tipos de feminicidio:

- Feminicidio íntimo: ocurre cuando la víctima tiene (o siempre ha mantenido) una relación con el asesino, esta relación no se limita a una relación matrimonial, sino que también incluye una pareja, novio, amante o pareja sentimental. También se incluyen los casos en los que una mujer falleció a manos de familiares como padre, padrastro, hermano o primo.
- Feminicidio no íntimo: ocurre cuando el agresor y la víctima no tienen pareja ni relación familiar. Incluye las muertes causadas por clientes (en el caso de las trabajadoras sexuales), amigos, vecinos o extraños que agredieron sexualmente a la víctima antes de matar a la víctima, así como las muertes de mujeres que ocurren en el contexto de una agresión sexual de personas.
- Feminicidio por conexión: estos delitos les ocurrieron a mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, y el agresor intentó matarlas o agredirlas de alguna manera. En otras palabras, estas mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque lo ven como una forma de venganza del agresor contra otra mujer o intentaron evitar los hechos de violencia.

1.2.1.3. Elementos del delito de feminicidio

Según la Defensoría del Pueblo (2015, p.60) los elementos que la conforman son:

- Sujeto activo: Cualquier persona
- Sujeto pasivo: Una mujer
- Elemento objetivo descriptivo: Dar muerte
- Elemento objetivo descriptivo: A una mujer
- Elemento objetivo normativo: Mujer cónyuge o conviviente o ligada por relación análoga
- Elemento subjetivo Dolo directo o dolo eventual
- Verbo activo: Dar muerte
- Objeto material: El cuerpo de una mujer
- Bien jurídico: Vida humana de persona relacionada al agente por vínculo de pareja o ex pareja.

1.2.1.4. Dimensiones de los factores asociados al delito de feminicidio

Según Condori y Guerrero (2010) las dimensiones son:

- Factores individuales: son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en cada persona, entre estas variables se pueden mencionar los antecedentes de violencia infantil, problemas de autoestima, la historia de violencia que experimentaron en las relaciones interpersonales y el consumo excesivo de alcohol por parte de sus parejas. Esta dimensión presenta los siguientes indicadores:
    - Maltrato y violencia en la infancia: analiza si una persona que ha cometido feminicidio ha sufrido episodios de violencia durante su infancia, así como si ha sufrido situaciones de maltrato psicológico (insultos) por los miembros de su familia.
    - Clima familiar adverso: analiza si una persona que ha cometido feminicidio se ha desarrollado en un hogar con un clima familiar conflictivo y con relaciones de agresión con los padres o con otros miembros de su familia, así como si ha crecido sufriendo un excesivo castigo físico.

- Desarrollo de la autoestima: analiza si una persona que ha cometido feminicidio carece de una autoestima baja, poseyendo pensamientos negativos, sintiéndose más con sus habilidades y destrezas personales de modo que se siente incapaz de resolver problemas, mostrándose incapaz de superar fracasos dependiendo constantemente de la aprobación de otros.

- Factores sociales: son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en el entorno social donde se desenvuelve. Tal como señala la ONU la violencia contra las mujeres proviene de todo el contexto social, las violaciones contra las mujeres reflejan la estructura amplia de la desigualdad económica y social, por lo que entre las variables sociales podemos mencionar la participación económica familiar, la perspectiva de género, el nivel socioeconómico y las redes sociales. Esta dimensión presenta los siguientes indicadores:
  - Responsabilidad económica del hombre: analiza si la persona que ha cometido feminicidio sufría de una excesiva presión y exigencia económica que era incapaz de cubrir.
  - Machismo: analiza si la persona que cometido feminicidio presentaba un pensamiento negativo sobre el rol de la mujer en la sociedad, creyéndola menos valiosa, como una posesión del hombre, etc.
  - Entorno social y medios de comunicación: analiza si la persona que ha cometido feminicidio ha crecido en un entorno familiar y social en el que la violencia a la mujer es un evento común llegando incluso a ser justificado, de modo que es compartido y transmitido a todo sector de la sociedad.
- Factores culturales: son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en la sociedad como estereotipos de crianza y formación que se traduce en la interiorización de roles sexuales estereotipados. De este modo, entre estas variables se pueden mencionar las formas de

crianza, la valoración cultural del género, las creencias, las relaciones de pareja, etc. Esta dimensión comprende los siguientes indicadores:

- Valores de la sociedad: analiza si la persona que ha cometido feminicidio ha crecido y ha desarrollado en una cultura donde la violencia contra la mujer ha sido permitida e incluso justificada, compartiéndose de padres a hijos como una enseñanza sobre la vida familiar y la interacción entre el hombre y la mujer.
- Creencias y concepción: analiza si la persona que ha cometido feminicidio se le ha transmitido la creencia de que el hombre es el que manda en el hogar y la mujer obedece, aunque para ello deba emplear la violencia.
- Nivel educativo: analiza si la persona que ha cometido feminicidio durante su desarrollo como persona ha carecido de un adecuado nivel educativo de modo que únicamente conoce y domina los conocimientos propios de una sociedad que aprueba la violencia contra la mujer.

1.2.1.5. Indicadores que influyen en el desarrollo del feminicidio

A decir de los indicadores señalamos diversos autores que en base a sus estudios e investigaciones concluyen lo siguiente:

- Maltrato y violencia en la infancia.- según UNICEF 2017 (P. 14) Debido a su dependencia de los adultos que los cuidan, los niños pequeños son naturalmente vulnerables a la violencia y el abuso. Niños de familias con recursos limitados, niños que experimentan múltiples adversidades y estrés, niños con discapacidades, niños que crecieron en familias de acogida o niños que no fueron registrados al nacer, esta vulnerabilidad es aún más grave. Además Ídem (P. 10 y 11) en comparación con los niños que reciben un cuidado completo, los niños que no reciben un cuidado completo, especialmente en el primer año después del nacimiento, y generalmente provienen de madres desatendidas o maltratadas, son más sensibles a los efectos del estrés y muestran más problemas de conducta. Aunque es básicamente invisible a los ojos de la sociedad, la violencia en la primera infancia puede provocar problemas de salud física y mental de por vida. Los

estudios han documentado un aumento en los patrones de comportamiento negativos, incluidos los abandonos, el uso de drogas, la depresión, el suicidio, la victimización futura o sus vínculos con la violencia y el crimen. En los países de la región, existe una fuerte evidencia del impacto negativo de la violencia en el desarrollo de la primera infancia (DPI), las habilidades socioemocionales y el comportamiento. Los datos de la encuesta MICS (Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) muestran que entre los niños que han experimentado métodos de disciplina violentos, el porcentaje de niños bien desarrollados entre los 36 y 59 meses de edad ha sido consistentemente bajo. Los niños que son sometidos a castigos corporales en el hogar son más propensos a tener un comportamiento agresivo hacia otros niños y adultos.

- Clima familiar adverso.- a decir Ramírez 2017 (P. 28) de la familia es el primer hilo conductor del desarrollo. Es el sistema ecológico más cercano, el lugar donde las personas se relacionan y la base del desarrollo y la socialización (Palacios & Rodrigo, 1998; Utting & Puh, 2004). Al cumplir con las responsabilidades de los padres, se crea un ambiente familiar en la interacción, que afectará la estructura de comportamiento de los niños según actitudes y estilos de crianza. (Berger & Thompson, 1997).
- Desarrollo de la autoestima.- Pinargote, E 2017 (P. 5) Es la columna vertebral de los ideales humanos y el motor que impulsa a las personas a lograr sus ambiciones y objetivos; sin embargo, está distorsionado y restringido por hechos repetitivos que forman parte de la vida diaria de las mujeres víctimas de maltrato y abuso.
- Según la teoría de la intermitencia (Dutton y PAinter, 1993) el agresor mantiene a la víctima emocionalmente dependiente a través de la destrucción de la autoestima, según esta teoría, la intermitencia entre las formas más extremas de tratamiento es uno de los factores que interfieren en la perpetuación de la relación abusiva. De acuerdo con el contenido citado en el párrafo anterior, la influencia de la autoestima y sus consecuencias en la víctima es la teoría de la

indefensión aprendida (Seligman, 1975; Walker, 1979), que sostiene que la víctima permanece pasiva en la relación y no Quería que ocurriera la violencia. Terminó, ya sea porque temía que el castigo se agravara, o porque creía que debía ser castigada al final, porque sus opresores habían asumido la responsabilidad de destruir su autoconfianza.

- Responsabilidad económica del hombre.- Lozoya, J. 2009 (P.15) en una familia basada en el concepto de complementariedad entre los sexos y sus funciones, los hombres son los garantes del orden y el dinero, mientras que las mujeres son el bienestar emocional y la organización familiar. Hay importantes diferencias de poder. La ecuación "sujeto a protección" se refleja en el nivel de autonomía económica y subjetividad, y el grado de verdadera libertad y la desigualdad de la creencia de cada parte en los derechos esperados o requeridos por los socios. Un hombre confía en su proyecto, ella espera realizarse a través de él y cree erróneamente que alguien puede satisfacer plenamente sus deseos y necesidades. Estas expectativas crearon una dependencia excesiva, provocando que cualquier reacción inesperada de la pareja viviera en la inseguridad y llevara al conflicto.
- Machismo.- Según Trucios, J, 2013 (P. 5) El machismo se expresa en actos de subordinación a las mujeres como los quehaceres domésticos, aun cuando realizan otras actividades productivas no dejan de cuidar el hogar y los niños, no tienen poder de decisión, es más se preparan desde joven edad si son niñas para cuidar el hogar y los niños y los hombres para "dirigir" el hogar, actitudes aprendidas generacionalmente y que se reflejan como códigos o parámetros establecidos culturalmente y que se hacen comunes con el tiempo de generación en generación, lo que motiva aceptación social de la violencia.
- Entorno social y medios de comunicación.- Radl, R. 2011 (P. 10) Desde una perspectiva de socialización y educación humana que resalta el poder constructivo de la comunicación mediática y, de hecho, el poder socializador que resulta de los medios a través de la

transmisión de significados, los medios de facto inducen a la construcción de la realidad social circundante al tiempo que facilitan las herramientas para la interpretación del significado mediático. Los medios de comunicación modernos y los nuevos medios de comunicación y tecnología de la información (televisión, internet, videojuegos, teléfonos móviles, etc.) tienen prioridad en estos casos porque trabajan simbólicamente con modelos que replican e imponen ingeniosamente la violencia simbólica. Varias formas de uso reconocidas, elementos culturales y sociales aparentemente "correctos" y "neutrales" para oponerse a las mujeres, por ejemplo, a través de la representación tradicional de los roles de género, la subrepresentación de mujeres, las mujeres, los falsos superprotagonistas masculinos y la difusión El comportamiento estereotipado que no se ajusta a los múltiples realidad. El androcentrismo proporciona legitimidad cultural y estructural para la violencia directa y proporciona bases ideológicas para que las normas de comportamiento perpetúen la discriminación contra las mujeres y mantengan la verticalidad de la relación entre los sexos.

- Nivel educativo y Valores de la sociedad.- Radl, R. 2011 (P. 13) Según su definición, la conducción de cualquier educación y conducta docente básicamente siempre va en contra de la voluntad del educando, porque le obliga a obedecer el poder del agente educativo. Este último, por el contrario, educa a los sujetos a voluntad según los valores del grupo de poder dominante y las normas sociales, mientras rechaza los valores de otros grupos sociales. Agregando su propio valor didáctico a la tarea educativa, funciona garantizando doblemente la reproducción de la estructura e ideología capitalista dominante, ampliando las diferencias iniciales que existían al inicio del proceso educativo en cuanto al capital cultural de los sujetos. Este tipo de comportamiento educativo arbitrario es siempre violencia simbólica (el término "violencia simbólica" fue introducido por Pierre Bourdieu y Claude Passeron en su libro "Reproducción" en 1970 En la discusión académica, como mucho se refiere al sistema educativo, que está enseñando, en la

sociedad moderna), porque no actúa directa ni físicamente, siempre se mueve en el ámbito ideológico de forma oculta... Violencia simbólica de los roles sociales femeninos.

- Creencias y concepciones.- Condori, M. 2010 (P. 51), Estas creencias se reflejan en la economía y la influencia de los demás, como determinantes de la actitud agresiva de la pareja. En el concepto de unidad familiar, la defensa del "matrimonio debe ser para siempre" se describe en muchas historias. Esto se refiere a la responsabilidad de la mujer de mantener la relación entre marido y mujer en caso de violencia conyugal, esto a menudo lleva a las mujeres a tolerar la situación o retrasar la búsqueda de ayuda. Al mismo tiempo, estas mujeres continúan siendo víctimas de violencia porque "no afectan" a sus hijos. El crecimiento de hombres y mujeres se basa en una cultura que se expresa a través de conceptos y creencias basados en modelos verticales, colocando a la mujer en un segundo plano, esta forma de comportamiento social continúa hasta el día de hoy y es beneficiosa para la mujer Sumisa.

1.2.1.6. Efectos causados en las mujeres expuestas a riesgo de feminicidio.

Según Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018, p.4) señala que el principal efecto es la perdida de la vida humana de aquella mujer víctima de feminicidio, sin embargo, estos efectos también se perciben en aquellas mujeres que estuvieron a punto de ser víctimas de feminicidio (tentativa), o en aquellas mujeres familiares de mujeres que han sido víctimas de este delito, en las cuales se pueden evidenciar los siguientes efectos:

- La exposición a los efectos de esta forma de violencia. Con base en ENDES, la comparación estadística se utiliza para identificar sobre la salud física y mental (depresión, hipertensión y diabetes, y consumo de alcohol y cigarro) a las mujeres y sus hijos e hijas que la padecen (fiebre, tos, diarrea y sangre en las heces).
- El número de años de vida que se pueden perder debido al asesinato de mujeres. La violencia contra la mujer no es una enfermedad, pero causa enfermedades y afecciones (hipertensión arterial, diabetes,

abuso de drogas, depresión, etc.) que generalmente se pasan por alto o se subestiman. Estos problemas reducirán la calidad de vida y la longevidad. Medir las pérdidas en años es el objetivo del segundo método.

1.2.1.7. El delito del feminicidio en el Perú

El Perú como parte de una política estatal y siendo declarado de interés nacional la lucha contra la violencia hacia la mujer, se han trazado objetivos a razón de lograr una disminución cualitativa siendo que en el año 1995 suscribió, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada el año 1996, instando a todas las autoridades, funcionarios, técnicos y agentes de las distintas instituciones nacionales a actuar con la "debida diligencia"; creando la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, a instancias de la Ley, se ha creado el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo, que constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual es integrada por representantes de instituciones vinculadas a la disminución del delito, mismas instituciones que son las encargadas de concretizar los fines de la ley, entre ellos se encuentran el Centro Emergencia Mujer y el Ministerio Público, como fuentes de información directa en materia de incidencia del delito, asimismo brindan servicios públicos completos y multidisciplinarios, profesionales y gratuitos a las víctimas y familiares de la violencia contra la mujer.

El Centro Emergencia Mujer ejecuta sus actividades a nivel nacional, desde donde se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, así también producto de la actividad desempeñada y la interrelación que tiene con las víctimas de los hechos, acopia información de primera mano, se encarga de estudiar los factores asociados al delito y transformar los en

información, que contribuya al diseño, implementación de futuras estrategias contra la violencia de genero.

Según los CEM adscritos al MIMP, en el periodo 2017 en el Perú, se han registrado una totalidad de 368 casos por feminicidio, siendo que 121 (anexo 4 – tabla 1) de ellos tuvieron como resultado la muerte de una mujer, considerando una media de 10 muertes por mes, la línea de tendencia no ha tenido una marcada disminución en comparación al año anterior, asimismo se estableció que de estos dos años y en lo que va del 2009 a la fecha el índice de muertes por razón de género se ha mantenido en un marcado promedio de no menos de 110 muertes por año en el Perú (anexo 4 – tabla 2); en la región Ica en específico se han registrado 11 casos por feminicidio en el periodo 2017, con 3 víctimas de mortales, y 13 con 1 víctima mortal mujer en 2016 (anexo 4 – tabla 3), el 78% se cometió en un área urbana (anexo 4 – tabla 4), el 90.5% de las víctimas son adultas, el 95.7% y de estas el 63.3% no supera los 35 años de edad (anexo 4 – tabla 5), más del 95% no han sido madres gestantes, pero casi el 60% tienen entre 1 y 3 hijos, siendo que en más de la mitad de las muertes su victimario ha sido su conviviente o exconviviente (anexo 4 – tabla 8), y del total de casos el 54.6% de las víctimas tienen actual relación de pareja con su victimario (anexo 4 – tabla 9), por tal razón la mayor incidencia es más proclive a configurarse dentro de un escenario íntimo, siendo preocupante que a pesar de todo lo expuesto exista un 34% de victimas que optaron por no ejercer acción alguna contra su victimario, por estas razones es necesario la recopilación de información relevante que ayude a la elaboración de estrategias que hagan viable la disminución de este hecho delictivo latente en el Perú.

E**l** Ministerio Público, en correspondencia con las políticas estatales e institucionales, así como con la obligatoriedad que en este guarda de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar a las personas que cometan delitos, y en especial en defensa la mujer como víctimas de la violencia, orientando sus acciones para reducir la incidencia, es por eso que en 2009 creó el Registro de Asesinatos de Mujeres por parte del Observatorio del Crimen como una herramienta para permitir información

sobre muertes de mujeres por razón de género para fortalecer la realización de investigaciones y prevención y protección, que ayude a eliminar las amenazas al bienestar y la seguridad de las mujeres.

En este sentido, se garantiza que el Perú cuenta con cifras oficiales sobre este delito a nivel institucional, incluyendo el perfil de la víctima y el imputado perpetrador, y las características del delito, ha recopilado información específica referida al delito de feminicidio, registrando y analizando información relevante que puede servir de mayores y profundos análisis y estudios con la intención de disminuir el nivel de incidencia de este delito, estableciendo así, que en el país en el periodo enero 2013 - abril 2018, se han registrado 566 víctimas de feminicidio, reportando en el año 2017, 116 mujeres asesinadas en este contexto, lo que equivale en promedio a 10 feminicidios por mes, siendo que 6 de cada 10 víctimas (62,7%) tenían entre 18 y 34 años, proporción similar (61,5%) al rango de edad de los imputados, es decir que víctima como victimario eran personas jóvenes. Así mismo que en dichos años 62% de los feminicidios ocurrió dentro de la vivienda, hallazgo que es relevante en el análisis, ya que la casa resultó ser el lugar más inseguro para estas mujeres, y 7 de cada 10 víctimas fue asfixiada, estrangulada, acuchillada o baleada, así también se estableció que en el 92,6% de los feminicidios, habían sostenido una relación de intima de estas informaciones se evidencia el alto riesgo al que estuvieron expuestas estas mujeres dentro de su entorno más cercano y cotidiano. Dichas cifras (anexo 3 tablas 1 -13) no son más que un reflejo de la realidad que sostienen las mujeres víctimas de este delito en nuestro país, siendo por ello relevante la realización de estudios que propongan nuevos y mejores mecanismos que busquen reducir el índice de feminicidio.

Es en tal sentido que se realizan importantes cambios en la legislación peruana en materia de lucha contra el delito de feminicidio siendo que:

El 27 de diciembre de 2011, se desarrolla la Ley Nº 29819, que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el Feminicidio, en los términos siguientes:

Artículo Único. Modificación del artículo 107 del Código Penal

Modificase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 107. Parricidio/*Feminicidio*

El que deliberadamente mate a sus mayores, descendientes, biológicos o adoptantes, o sea o haya sido su cónyuge, pareja, o mantenga o mantenga con él parentesco, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Cuando concurra alguna de las circunstancias agravantes previstas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 108, la privación de libertad no será menor de 25 años.

“Si la víctima del delito descrito es o era el cónyuge o pareja del autor, o está vinculado a él a través de una relación similar, el delito se denominará asesinato de una mujer”.

Con fecha 18 de julio de 2013 se crea LEY Nº 30068, ley que incorpora el Artículo 108-B Feminicidio (rectificado por fe de erratas el 19 de julio de 2013) en el código penal estableciendo lo siguiente:

“Artículo 108°-A.- Feminicidio Quien mate a una mujer a causa de esta condición de mujer en una de las siguientes circunstancias será sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años:

1. Violencia familiar;

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que faculte al agente.

4. Discriminación contra la mujer en cualquier forma, independientemente de que haya existido con un agente o haya estado en una relación de matrimonio o convivencia.

Si ocurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes, la privación de libertad no será menor de veinticinco años:

1. Si la víctima era menor de edad;

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes."

El 23 de noviembre de 2015, se creó la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con el fin de fortalecer la intervención de los operadores judiciales y de protección social, el foco de acción es evaluar, clasificar y gestionar los riesgos de las víctimas de violencia infligida por la pareja íntima para prevenir el homicidio o intento de asesinato de mujeres, y tomar las medidas adecuadas para ayudar a las víctimas que matar indirectamente a mujeres.

El 26 de enero de 2017, fue publicado el decreto legislativo 1323, que Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, incorporando en el artículo 108-B, modificaciones en las circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad *o adulta mayor*,

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas *o cualquier tipo de explotación humana, inciso e inciso*

8. Este delito se comete deliberadamente cuando está presente la hija o el hijo de la víctima o un niño o joven a su cargo.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36."

Finalmente el 13 de julio de 2018, se publicó la Ley 30819, que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes, modificando el Quantum de la pena en su forma básica y en la agravada, así como el inciso 8 respecto de cualquier niño(a) o adolescente presente, e incorporando el inciso 9 a razón del estado etílico o algún tipo de droga en el agente, y la inhabilitación de la patria potestad y residir en determinados lugares o su concurrencia a ellos; en los siguientes términos:

Artículo 1. Modificación del Código Penal

Modifíquense los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 108-B.- Feminicidio

En cualquiera de las siguientes circunstancias, el que mate a una mujer será sancionado con una pena de prisión fija no inferior a veinte años:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que faculte al agente.

4. Discriminación contra la mujer en cualquier forma, independientemente de que haya existido con un agente o haya estado en una relación de matrimonio o convivencia.

Si ocurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes, la privación de libertad no será menor de treinta años:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todos los casos especificados en este artículo, se impondrá la inhabilitación según corresponda de conformidad con el artículo 36,

párrafos 5 y 11 de este Código y los artículos 75 y 77 del Código de la Infancia y la Juventud.

Así mismo, se presentan causas atenuantes tal como señala Cernero (2017, p.55) es así, que el juez dependiendo de las circunstancias del caso en concreto, puede optar por aplicar las causales que eximen o atenúan la responsabilidad penal conforme a los artículos del 20º al 22º del Código Penal y por otras instituciones reguladas para la determinación y cumplimiento de las penas acordes a los fines preventivos, como la reserva del fallo condenatorio, la exención de la pena, la sustitución de penas, etc., que permiten al autor de determinado delitos escapar de los efectos negativos y estigmatizadores que la pena genera en su vida con la creación de sus antecedentes penales, que en palabras coloquiales serán su cruz por el resto de sus existencia.

Así mismo, el Código Penal (2016, p.54) en el capítulo III denominado Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal (Inimputabilidad) en su artículo 20° señala que está exento de responsabilidad penal:

1. Cualquiera que, debido a anomalías mentales, cambios graves en la conciencia o cambios en la percepción, haya afectado gravemente su concepto de la realidad y no tenga la capacidad de comprender la naturaleza delictiva de su comportamiento o de determinarse a sí mismo con base en esta comprensión.

2. El menor de 18 años;

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a. Agresión ilegítima;

b. Se necesitan medidas razonables para prevenir o excluir. La valoración de este requisito no incluye el estándar de medios proporcionales, pero considera la intensidad y peligro de la agresión, la forma en que actúa el agresor y los medios disponibles para la defensa.

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. Cuando se enfrente a un peligro actual y otro insuperable que atente contra la vida, la integridad física, la libertad o cualquier otro interés legítimo, quien realice acciones encaminadas a evitar el peligro para sí mismo o para los demás, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Al evaluar la solidez de los activos legales y las amenazas afectadas en el conflicto, los activos protegidos tienen prioridad sobre los intereses dañados.

b. Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

5. Toda persona que se enfrenta a peligros actuales inevitables, amenazas a la vida, integridad física o libertad, implementa acciones ilegales para eliminar los peligros de sí mismo o de sus familiares cercanos. Esta exención no se aplica si se puede exigir al agente que acepte o asuma el peligro según la situación; en particular, si causa el peligro o está vinculado por una relación jurídica específica.

6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

7. Quien actúa por temor insuperable a un mal igual o mayor.

8. Quien actúa conforme a la ley, cumple deberes o ejerce legalmente derechos, deberes o cargos.

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

11. Personas que resulten heridas o muertas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el desempeño de sus funciones y el uso de armas u otros métodos defensivos.

Así mismo el Código Penal (2016, p.56) en relación a la responsabilidad restringida, en el artículo 21° señala que en el caso del artículo 20, cuando no se cumplen las condiciones necesarias para la completa eliminación de

la responsabilidad, el juez puede ser cauteloso para reducir la pena por debajo del mínimo legal.

Así mismo, en su artículo 22° denominado Responsabilidad restringida por la edad, señala que si un agente tiene 18 años pero no 21 o 65 años cuando comete un delito, puede reducir cuidadosamente la pena por el delito que cometió, excepto para aquellos que hayan cometido múltiples delitos. Artículo 111, párrafo 3 y artículo 124, párrafo 4.

Ser miembro de una organización criminal o haber cometido delitos de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por poder, asesinato de mujeres, asesinato a sueldo, conspiración para asesinar, cometer asesinato, extorsión, secuestro, robo grave, Drogas ilegales. trata, terrorismo, terrorismo grave, disculpa, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado a la seguridad nacional, traición a la patria, u otros delitos punibles con no menos de 25 años de prisión o cadena perpetua.

1.2.1.8. La tentativa de feminicidio

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015, p.20) se señaló que cuando un agente cometía un acto destinado a matar la vida de una mujer, pero no lo hacía porque la víctima había sobrevivido al ataque, se producía un intento de asesinato o un intento de asesinato. Ocurre en el contexto de la violencia de género.

En un análisis más reciente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018, p.25) indica que la tentativa es una tentativa delictiva, destinada a sancionar al agente por el grado de peligro revelado por el agente, y el agente comenzó a ejecutarlo pero no lo completó por circunstancias ajenas a su voluntad. El artículo 16 de la Ley Penal establece que "el agente comienza a cometer el delito que decide cometer en caso de intento de tentativa. El homicidio de una mujer es un delito doloso. Cuando el acto de la vida se considera posible de realizar. el acto a un nivel de tentativa, pero debido a que la víctima se salva, ocurre en el contexto de violencia de género. La sanción del delito dependerá del grado

de cercanía a la consumación del delito más o menos Y el grado de peligro para los bienes legales protegidos

Los asesinatos de mujeres en Perú se caracterizan por un historial de violencia doméstica o violencia entre parejas. El 46% de las víctimas han denunciado previamente a la PNP, tribunales o fiscalías y agencias estatales, pero no han recibido respuestas adecuadas, rápidas y efectivas para prevenir asesinatos. Esto confirma que el país enfrenta un gran desafío para proteger adecuadamente a las mujeres, y el sistema judicial también enfrenta un gran desafío para responder de manera efectiva a sus demandas, frente a las represalias de sus agresores, pueden asesinarlas luego de ser condenadas. Esto también muestra que el hogar (un lugar considerado seguro por muchas mujeres) en realidad no es el caso, porque este es uno de los principales espacios donde las mujeres sufren de agresores.

De hecho, el 62% de los asesinatos de mujeres en 2016 ocurrieron en los hogares de víctimas, atacantes o ambos.

La base de un mayor castigo por intentar matar a una mujer reside en el estatus de los objetos activos y pasivos. El primero debe ser un hombre, la víctima es una mujer y su comportamiento debe tener circunstancias especiales: violencia cometida en el contexto de violencia de género. Es decir, “En un campo específico, basado en relaciones desiguales de poder, las mujeres son subordinadas y conquistadas por los hombres”. Esta situación debe ser parte del tipo objetivo de delito (Buompadre, citado en Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018, p.25)

Así el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018, p.25) señala que para determinar la intención de matar a la mujer que no siempre es desplegada por el agresor, es conveniente considerar los siguientes criterios:

-Dolo o intención de matar

-Eficacia del arma o procedimiento del ataque

-Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la victima

-Presencia de acciones de violencia previa

-Tipos de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor

Además el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2014) brinda cifras globales de tentativa de feminicidio ocurridos entre los años 2009 a los años 2014, entre los que se pueden mencionar:

- 7 de cada 10 víctimas de tentativa de feminicidio tenían entre 18 y 34 años
- De cada 10 víctimas de tentativa de feminicidio, 9 fueron agredidas por sus parejas o ex parejas
- 5 de cada 10 presuntos agresores de tentativa de feminicidio tenían entre 18 y 34 años
- El 72.1% de las víctimas de tentativa de feminicidio fue acuchillada o golpeada
- El 69.7% de las víctimas fue agredida dentro de casa

Sin lugar a dudas, estas son cifras que han ido en aumento en los últimos años, siendo una realidad preocupante en la sociedad.

1.2.1.9. Procedimiento del trato de los casos de feminicidio en el Perú

Según la Defensoría del Pueblo (2015, p.83) señaló que en el Perú los hechos delictivos como los asesinatos y las tentativas se investigan de acuerdo con lo establecido en la constitución política peruana,

Corresponde al Ministerio de Asuntos Públicos, para lo cual la Policía Nacional está obligada a desempeñar las funciones del Ministerio de Asuntos Públicos en el ámbito de sus funciones (artículo 159, inciso 4), mientras que la persecución y sanción de los delitos es competencia del poder judicial (artículo 2, inciso 24 e y f).

a. La Policía Nacional del Perú: Tiene la función de garantizar, mantener y restaurar el orden interno. En este marco, brinda protección y asistencia a personas y comunidades, y previene, investiga y combate la delincuencia. Una de las funciones de la PNP para prevenir y proteger los derechos de las personas en el marco de la política de seguridad civil (por ejemplo, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia) debe asistir en la investigación de los delitos, los cuales están autorizados por la constitución. y conducir al Ministerio de Asuntos Públicos. Recientemente se ha aprobado el “Protocolo interinstitucional para la atención de víctimas de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo”, que de manera específica le otorga a la Policía

Nacional del Perú, en general, los siguientes parámetros de actuación en las investigaciones por delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio:

- Recibir denuncias de la propia víctima (si se intenta) o de otros, e informar inmediatamente a la fiscalía penal o mixta de los hechos de la forma más sencilla, rápida y oportuna.
- Averigüe si la víctima tiene niñas, niños, adolescentes, hijos mayores de edad, ancianos y personas discapacitadas mayores de edad que dependan de ella; sus nombres, edades y direcciones deben estar registrados.
- Notificará a los fiscales penales o mixtos sobre niñas, niños, adolescentes, hijos mayores de edad que estén estudiando, ancianos y personas con discapacidad mayores de edad dependientes de víctimas.

b. Ministerio Público: el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo y tiene, entre otras funciones, la de conducir desde un inicio la investigación del delito (artículo 159, inciso 4) y ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, en observancia de las normas procesales penales peruanas en vigor. Sobre este punto, cabe también mencionar aquí lo establecido por el "Protocolo interinstitucional para la atención de víctimas de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo", que reconoce como principales actuaciones del Ministerio Público en las investigaciones por delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio a las siguientes:

- Dirigió la investigación y coordinó con la Policía Nacional para tramitar la investigación de hechos delictivos, solicitar una autopsia psicológica de ser necesario y verificar el homicidio indirecto de mujeres víctimas.
- Informa a la Fiscalía de Familia sobre las víctimas indirectas y exige que, teniendo en cuenta casos concretos, se tomen medidas de protección inmediatas cuando proceda.

- Si la víctima y / o testigo es amenazado por un atacante, su familia o un tercero, el fiscal someterá el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) para su atención.

c. Poder Judicial: tiene la potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (artículo 138). En específico, sobre la actuación de los órganos judiciales en la investigación y sanción de los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio, el "Protocolo interinstitucional para la atención de víctimas de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo" señala principalmente lo siguiente:

- Luego de que el fiscal reciba una solicitud confirmada con el sustento adecuado en la audiencia, determinará la situación jurídica del imputado que ha implementado la prisión preventiva o las correspondientes medidas coercitivas personales.
- En cualquier etapa del proceso, puede utilizar la videoconferencia como medida de protección que beneficia tanto a las víctimas directas como indirectas. Esto no afecta la aprobación de las medidas prescritas por la Fiscalía Penal y / o la ampliación de otras medidas de protección adecuadas para víctimas, testigos y / o peritos que puedan interferir en el proceso penal.
- Si el homicidio de una mujer ocurre en el contexto de violencia doméstica, el tribunal penal también puede ordenar medidas de conformidad con el artículo 155 de la Ley No. 26260.
- Dará las medidas preventivas correspondientes, pudiendo aprobar, ampliar o modificar las medidas de protección promulgadas por la Fiscalía Penal o Mixta a favor de las víctimas según corresponda.
- Determinará la sanción o las medidas de seguridad correspondientes en la condena.
- Establecerá una indemnización civil proporcional a la indemnización civil en función del daño y el impacto negativo de la muerte de la víctima en la vida de las víctimas directas e indirectas.

1.2.1.10. El modelo ecológico en el análisis de los casos de feminicidio

Según Viviano (2012), p.52) El modelo ecológico nos permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (o aumentan el riesgo de cometer o experimentar un comportamiento violento) y dividirlos en cuatro niveles:

a. Individuo: Se identifican los factores históricos biológicos y personales que influyen en el comportamiento individual y aumentan sus posibilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de violencia.
b. Relaciones: Las relaciones más íntimas, como aquellas con familiares, amigos, socios y compañeros, serán tratadas e investigadas si estas relaciones aumentan el riesgo de sufrir o cometer conductas violentas.
c. Comunidad: Se exploró el entorno comunitario en el que se desarrollaban las relaciones sociales, como escuelas, lugares de trabajo y barrios, y se trató de determinar las características de estos entornos, que aumentarían el riesgo de conductas violentas.
d. Social: Se interesa por factores generales relacionados con la estructura social que ayudan a crear una atmósfera que fomenta o reprime la violencia.

De acuerdo con Bardales y Cardeña (2001) El modelo ecológico como estrategia global permite diferentes niveles de análisis interrelacionados e intervención multidisciplinar o interdisciplinar para abordar la violencia intrafamiliar: nos permite comprender lo que le sucede a los individuos, su relación con los demás y su entorno, Comprender los factores que les afectan, los existentes factores de riesgo, distinguir los hechos que contribuyen a la violencia y descubrir los factores etiológicos que ayudan a comprender el imaginario social de la víctima. Finalmente, el modelo ayuda a reconstruir los factores compensatorios y el significado necesario a ser considerado y resuelto en la estrategia de intervención integral del CEM.

Modelo Ecológico

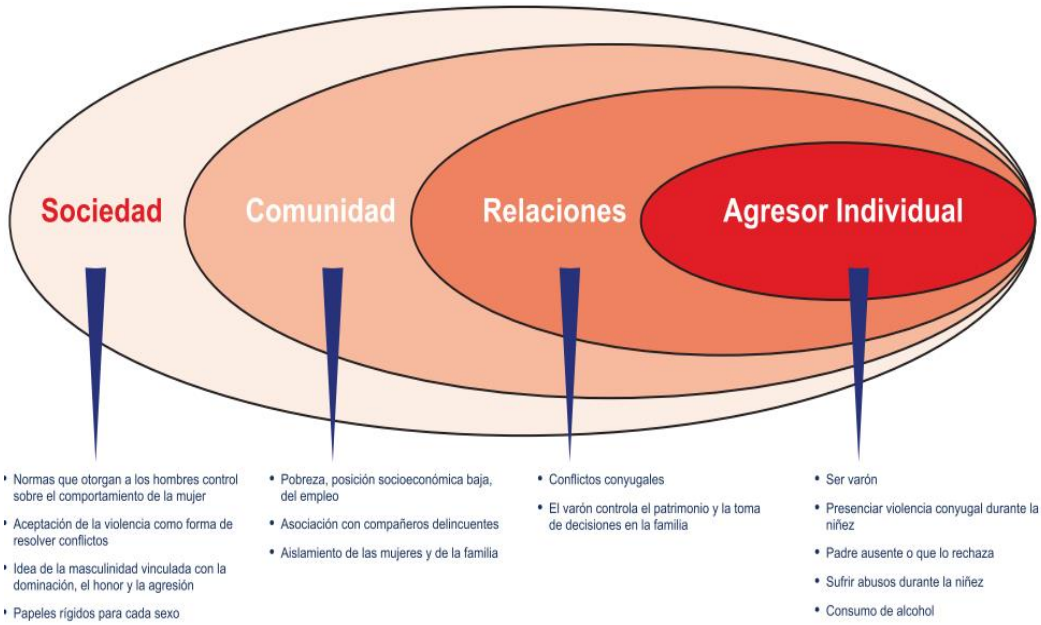

Fuente: Modelo ecológico OMS/OPS

Así mismo Hernández et. al. (2018) señala que existe una variedad de modelos que pueden recolectar variables individuales y contextuales que explican la violencia contra las mujeres. El más amplio y aceptado es el modelo ecológico de violencia contra las mujeres de Heise (1998), que se basa en el desarrollo de la teoría de la ecología biológica de Bronfenbrenner (1977).

Para Heise, los predictores de violencia tienen propiedades diferentes, están interrelacionados y pueden dividirse en cuatro sistemas jerárquicos, estos sistemas jerárquicos se organizan como un círculo insertado en el otro (Ilustración 1). El primer sistema incluye las características personales de las mujeres. Recopila variables de la historia personal (presenciar violencia doméstica, convertirse en víctima de violencia y padre ausente). El segundo nivel se llama microsistema, que incluye el gobierno masculino en la familia, el control masculino del dinero, la bebida, el matrimonio y el conflicto verbal. El tercer nivel es el sistema externo. Incluye amigos en el mundo del desempleo, bajo nivel socioeconómico y delincuencia masculina. Finalmente, el macro sistema incluye valores más amplios, como masculinidad agresiva y dominante, roles de género rígidos, aceptación de la violencia interpersonal y aprobación del castigo corporal. Heise excluyó el sistema mesoscópico, que es un nivel que existe en el

trabajo de Bronfenbrenner (1998). Pero entendemos que esto no es rechazo, sino integración de sistemas. Aunque no es posible demostrar por qué, se puede inferir.

El modelo de Heise intenta reconciliar los puntos de vista de las ciencias sociales y el feminismo. Esto es posible porque conecta situaciones específicas y las características de las víctimas y victimarios con los procesos de poder y gobernabilidad que tienen lugar en la vida social, económica y política. Por eso los cuatro niveles de Heise (1998) están interrelacionados. Las variables de la historia personal dan forma a la reacción del individuo a lo que sucede en los sistemas micro y externo. Los microsistemas incluyen factores situacionales. Captura la interacción directa entre mujeres y terceros y el significado subjetivo que le da a tales interacciones. El sistema externo representa la estructura social formal e informal. A menudo representan los subproductos de cambios sociales importantes. Esta estructura va más allá del contexto inmediato y afecta, limita o determina lo que sucede en ese contexto. Finalmente, el macro sistema se refiere a un conjunto de valores y creencias culturales que penetran y dan forma a los sistemas externos y microsistemas. A diferencia de otros sistemas, la dinámica macro social y su significado funcional solo se desarrollarán a largo plazo (Dishion, 2014).

Ilustración 1. Modelo ecológico de la violencia de Heise

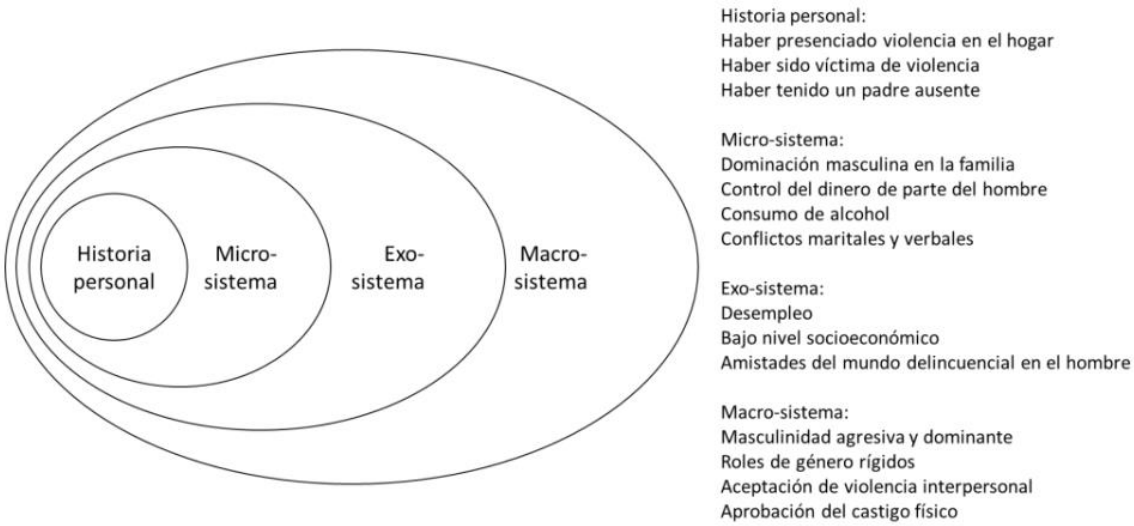

Traducido de Heise (1989).

Frente a la unilateralidad de varias teorías, los modelos ecológicos ofrecen importantes ventajas. En primer lugar, ante el hecho de que los discursos y teorías feministas solo se enfocan en ciertos aspectos, el modelo ecológico partió del consenso de que la dominación masculina como factor único no es suficiente para explicar la violencia contra las mujeres (Heise, 1998). En segundo lugar, aborda las deficiencias de los modelos tradicionales al incluir influencias ambientales externas, como las influencias de la cultura y la política, y las influencias de factores personales estrechamente relacionados con el comportamiento humano (Sabbah, Chang, & CampbellHeider, 2016). En tercer lugar, por las razones anteriores, reconstruye el comportamiento humano y su influencia en un entorno ecológico que está interrelacionado por muchas razones. En cuarto lugar, permite probar variables que normalmente no se consideran predictoras, ampliando así la relación no intencional entre la violencia y las condiciones micro, externas y macro del sistema, y está más cerca de evaluar la causalidad múltiple de la violencia contra las mujeres. En quinto lugar, los cuatro niveles de variables interactúan para producir relaciones específicas. La lógica general es que la variable del círculo concéntrico más alejada del individuo (distal) afecta el desarrollo de la variable del primer círculo concéntrico (proximal).

1.2.1.11. Comparación con delitos similares como parricidio, infanticidio, homicidio, sicariato en el Perú.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) señala que los delitos de feminicidio, si bien en relación a otros a otros delitos no abarca una cantidad tan grande, si se ha observado un crecimiento en su ocurrencia, los datos que permiten mostrar esta realidad son:

a. En el año 2013 de un total de 2013 muertes, se encontró la siguiente distribución en relación al tipo de homicidio.

   -Homicidio calificado (asesinato: 827 muertes

   -Lesiones graves seguida de muerte: 286 muertes

   -Homicidio simple: 163 muertes

   -Robo agravado seguido de muerte: 89 muertes

-Parricidio: 63 muertes
-Feminicidiio: 46 muertes
-Homicidio por emoción violenta: 15 muertes
-Otros: 524 muertes

b. En el año 2014 de un total de 2076 muertes, se encontró la siguiente distribución en relación al tipo de homicidio.
-Homicidio calificado (asesinato: 1191 muertes
-Lesiones graves seguida de muerte: 211 muertes
-Homicidio simple: 187 muertes
-Robo agravado seguido de muerte: 136 muertes
-Feminicidiio: 83 muertes
-Parricidio: 67 muertes
-Homicidio por emoción violenta: 28 muertes
-Otros: 173 muertes

c. En el año 2015 de un total de 2247 muertes, se encontró la siguiente distribución en relación al tipo de homicidio.
-Homicidio calificado (asesinato: 1063 muertes
-Homicidio simple: 294 muertes
-Lesiones graves seguida de muerte: 218 muertes
-Robo agravado seguido de muerte: 126 muertes
-Sicariato: 97 muertes
-Feminicidiio: 84 muertes
-Parricidio: 61 muertes
-Homicidio por emoción violenta: 15 muertes
-Otros: 289 muertes

d. En el año 2016 de un total de 2435 muertes, se encontró la siguiente distribución en relación al tipo de homicidio.
-Homicidio calificado (asesinato: 1043 muertes
-Homicidio simple: 416 muertes
-Lesiones graves seguida de muerte: 269 muertes
-Robo agravado seguido de muerte: 133 muertes

-Feminicidiio: 106 muertes
-Sicariato: 102 muertes
-Parricidio: 52 muertes
-Homicidio por emoción violenta: 39 muertes
-Otros: 275 muertes

e. En el año 2017 de un total de 1959 muertes, se encontró la siguiente distribución en relación al tipo de homicidio.
-Homicidio calificado (asesinato: 1347 muertes
-Homicidio simple: 302 muertes
-Lesiones graves seguida de muerte: 271 muertes
-Feminicidiio: 131 muertes
-Robo agravado seguido de muerte: 121 muertes
-Sicariato: 93 muertes
-Parricidio: 73 muertes
-Homicidio por emoción violenta: 28 muertes
-Otros: muertes: 121
Otras categorías en 2013 incluyen: infanticidio, complicidad o asistencia para el suicidio, entre otros; para el año 2014 comprende: Infanticidio, instigación o suicidio asistido, homicidio religioso, etc; 2015 incluye: infanticidio, aborto inducido que lleva a la muerte de la madre, instigación o suicidio asistido, etc; 2016 incluye: instigación o suicidio asistido, aborto que conduce a la muerte posterior de la madre, infanticidio, etc. Homicidio religioso, etc; 2017 incluye: homicidio violento, infanticidio, homicidio por circunstancias de la víctima, muerte por aborto, etc.

1.2.1.12. Comparación con delitos similares como parricidio, infanticidio, homicidio, sicariato a nivel internacional

Según Delgado (2018) señala que los ordenamientos jurídicos internos de algunos países han ido respondiendo paulatinamente a los requerimientos de los organismos internacionales y han incluido sanciones contra la violencia contra la mujer, o de forma general o más específica.

Por ejemplo, en países como Alemania, Dinamarca, Suecia, Holanda e Italia, se han formulado regulaciones para "incorporar el delito de abuso de mujeres en sus leyes penales". Sin embargo, los países europeos no solo se adaptaron en la medida de lo posible a las exigencias internacionales modernas, sino que otras regiones del mundo también se relacionan con el tema del desarrollo en América Latina, en parte por las características de la violencia contra las mujeres en la región. Región, y el especial interés mostrado por la Organización de los Estados Americanos al respecto.

Cabe mencionar que en América Latina en la década de los noventa, “la mayoría de los países comenzaron a aprobar la primera legislación sobre violencia intrafamiliar”, lo que generó interrogantes sobre “la idoneidad del sistema de justicia penal para enfrentar este tipo de conflictos sociales”, en otras palabras, ¿es suficiente el derecho penal existente para solucionarlo? Luego, además, la violencia doméstica no solo recibió las sanciones correspondientes, sino que el aspecto familiar comenzó a expandirse hacia una relación no coexistente, y se establecieron cifras más específicas en torno a esta violencia, destacando los típicos asesinatos de mujeres.

Por ejemplo, “En América Latina hay cinco países que clasifican el homicidio femenino por género.” Costa Rica 1, Guatemala, El Salvador, Colombia y Chile, otros países también están avanzando hacia la clasificación de este delito. Sin embargo, hay otros países que han optado por otras formas de resolución de conflictos, principalmente a través de medidas extra-criminales, entendiendo que la respuesta penal bajo el derecho constitucional debe ser el último recurso, y el "principio de mínima intervención" sancionando la materia " Es este tipo de situación sobre cómo abordar la violencia de género, especialmente el asesinato de mujeres, que se sigue planteando en la actualidad. Por este motivo, realizaremos una investigación en profundidad sobre legislación útil e interesante para analizar la supervisión de estos temas en algunos países.

a. España

I. Origen.- En el último siglo, la legislación española ha cambiado, afectando el concepto de mujer y género que existía en el país,

relacionado con la "idea de la plena igualdad entre hombres y mujeres en el marido y la mujer a finales de los años sesenta". "Por ejemplo, en 1963, se abolió el privilegio de la cuasi impunidad para matar a una esposa adulterada, o" se despenalizó el adulterio en 1977 y se aprobó la discriminación en virtud de la ley penal "al exigir las relaciones sexuales públicas para el adulterio masculino. Abolir a las mujeres"

Ya a fines de la década de 1980, la primera reforma legal comenzó a abordar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de la política y el crimen, y la atención a la violencia dentro de la familia desde la perspectiva de las lesiones y el crimen. La primera reforma del delito de homicidio fue en 1989, en la que quienes habitualmente infligieran violencia física a familiares fueron condenados a entre 6 meses y 6 años de prisión. Posteriormente, con la nueva promulgación del Código Penal de 1995, se retuvo en el art. 153, como sigue: "Cualquiera que se asocie habitualmente con su cónyuge o con él a través de una relación emocional similar de manera estable, o con sus propios hijos o con los hijos del cónyuge o pareja, pupilo, ancianos o inacción Una persona capaz comete violencia física .La persona que convive con él o se encuentra sometida al poder, tutela, vigilancia o tutela de uno de ellos, Será condenado a seis meses a tres años de prisión, pero no afecta las penas que puedan corresponder a los resultados en cada situación ". El principal problema es que la violencia psicológica aún está archivada, pero requiere maltrato habitual y lesiones puntuales, compatibilidad concursal.

Otra reforma importante es la reforma de 1999, que estableció medidas penales y preventivas para prohibir el acceso y la comunicación con las víctimas, reconocer la violencia mental y establecer criterios para evaluar los hábitos mencionados en el primer párrafo de este campo, que "considerará el número de hechos de violencia aprobados y su cercanía en el tiempo, independientemente de que dicha violencia se dirija a las mismas o distintas víctimas de las incluidas en este artículo, y si el acto violento pasó a ser objeto de enjuiciamiento en el procedimiento anterior". En el año 2003, el delito de abuso sexual habitual del art. 153, esto fue trasladado al art. 173.2, que corresponde al Capítulo 7 de la Ley Penal: "Tortura y otros delitos contra la ética", para incluir a otro contribuyente y

“personas protegidas por cualquier otra relación en el núcleo de su convivencia familiar”, y ampliar el tratamiento de esta categoría. Alcance de las sanciones por delitos. Sin embargo, esta modificación duró muy poco, pues en 2004 se promulgó la *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas Integrales de Protección contra la Violencia de Género*, que produjo muchos cambios en la legislación sobre violencia contra la mujer. Considere esta forma de protección

II. Clasificación y concepciones del femicidio

En España, el asesinato de mujeres no existe como concepto legal, pero se puede considerar como una de las legislaciones más avanzadas en materia de violencia de género, porque la promulgación de la ley no solo tiene normas penales, sino que también "incluye el trabajo". medidas." , Educación, salud y naturaleza de la publicidad, etc. ”, además de proponer una“ estrategia a largo plazo basada en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y nuevos valores de igualdad entre hombres y mujeres ”a toda la sociedad. La legislación siempre ha sido una legislación típica que insiste en oponerse al asesinato de mujeres. Una, que estipula que "Los asesinatos de mujeres por razones de género pueden ser calificados como casos de homicidio calificado en la Ley Penal, y se aplican a las sanciones establecidas por el responsable personas por tales delitos penales, (y se afirma) que ni el tema de la violencia contra la mujer ni la dificultad para acceder a la justicia se puede resolver estableciendo nuevos delitos o aumentando las sanciones. ”Por lo tanto, no hay necesidad de aumentar las penas ni categorizar delitos especiales. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar la lucha contra la violencia de género en el país. Entendemos que el asesinato de mujeres es solo el punto más grave de una serie de abusos contra las mujeres. Por eso, lo que hemos hecho en España es promover un entorno libre de violencia, evitando así comportamientos que atenten contra la integridad y la vida de las mujeres. Es por ello que la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género es tan importante porque trata una serie de cuestiones antes de asesinar a mujeres, los ejemplos incluyen lesiones, amenazas y coacción, porque se entiende que en la mayoría de los casos, el asesinato de una mujer en una relación va

acompañado de violencia previa en la relación, pero a menudo no se denuncia. Además, existen “otras medidas que prevé la ley que podemos destacar: *el establecimiento de tribunales especiales* para mejorar la atención a las víctimas, (...) medidas educativas dirigidas a formar a los jóvenes en el propio sistema escolar, y combatir el maltrato de los cuerpos de las mujeres en los anuncios. Uso de discriminación sexual ", etc.

La ley mencionada "tienen como objetivo combatir la discriminación, la desigualdad y la representación de los hombres en las relaciones de poder de las mujeres, que están conectadas por personas que son o han sido sus cónyuges o están ahora o han estado conectadas con ellos a través de relaciones emocionales similares, incluso si no hay convivencia”, entre sus principios se encuentran: (i) fortalecer las medidas preventivas de sensibilización ciudadana, dotando al poder público de medios efectivos en los ámbitos de la educación, la sociedad, la salud, la publicidad y los medios de comunicación, (ii) teniendo en cuenta los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. , (iii) Fortalecer el marco penal y procesal existente para asegurar una protección integral desde el Poder Judicial a las víctimas de violencia de género. También cuenta con un titular sobre medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito de la educación, la publicidad y los medios de comunicación, y la salud, que muestra que el concepto del papel de la mujer en la sociedad española ha cambiado, y el correcto uso de la publicidad por motivos irrazonables o formas discriminatorias Los anuncios que utilizan imágenes femeninas se considerarán "ilegales", o las doctrinas sobre el trato que se debe dar a las mujeres a las generaciones futuras. La ley también cubre los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo el derecho a saber, la asistencia social integral y asistencia jurídica gratuita, los derechos laborales y las prestaciones de la seguridad social, los derechos de los funcionarios públicos y el derecho económico a proporcionar asistencia social. En dinero e incluso en vivienda

Se regula la competencia del nuevo tribunal sobre la violencia contra la mujer, la competencia que se le otorga en los tribunales civiles y penales y, en definitiva, todo lo relacionado con la tutela judicial de estos derechos. Asimismo, también se regulan los contenidos relacionados con la tutela

institucional, es principalmente mediante el establecimiento de una delegación gubernamental especial para oponerse a la violencia contra las mujeres. Su función principal es "formular políticas públicas relacionadas con la violencia de género a ser formuladas por el gobierno, y coordinar y promover las acciones que se emprendan al respecto de ciertos asuntos, con capacidad para ello. Cooperación y coordinación con las autoridades competentes"

Sin embargo, el tema más importante de esta ley es la protección penal de la mujer, pues cuando el sujeto activo es un hombre, el sujeto pasivo es el lugar donde existe o ha existido algún tipo de relación afectiva entre la mujer y la mujer. Las infracciones modificadas según la Ley Orgánica 1/2004 son: El delito de lesión, en el artículo 36 de la Ley Orgánica, que modifica el artículo 148 del Código Penal español, estipulando que “la situación en la que la víctima sea o haya sido esposa, o una mujer que tenga o haya tenido contacto con el autor” Este tipo de relación afectiva similar, aunque no haya convivencia”, aumenta la pena de seis meses a tres años y de dos a cinco años.

El delito inusual de abuso, artículo 37 de la Ley Orgánica No. 1/2004, modifica el art. El artículo 153 de la Ley Penal establece que la violencia contra la mujer será sancionada de seis meses a un año y no causará ningún tipo de daño.

Por amenazas, el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/2004 modificó el artículo 171 de la Ley Penal, imponiendo pena de prisión por amenazas leves o trabajo en beneficio de la comunidad, y privando del derecho a poseer y portar armas por un año.

Cabe resaltar que este tipo de delitos tenían penas leves antes de la Ley Orgánica, pero luego de la reforma, si se trata de violencia de género, serán sancionados.

Para el delito de coacción, ver artículo 39 de la Ley Orgánica No. 1/2004, que modifica el artículo 172 de la Ley Penal para sancionar a quienes “utilicen la violencia para impedir que otros hagan cosas que no están prohibidas por la ley, o forzar que hagan cosas que no están prohibidas por la ley de las personas que no quiere, sea justo o injusto”, también será “sin importar quién sea o haya sido su esposa, o sea o haya sido una

mujer que se ha relacionado con él a través de una relación similar, aunque no haya convivencia". El castigo es aún mayor cuando las mujeres son víctimas de esta coacción.

En resumen, podemos reconocer que desde el punto de vista penal, la Ley Orgánica "representa el final de un largo e intenso proceso legislativo para resolver los problemas de abuso a través de una ley integral" supone la "creación de tipos autónomos agravados para casos de violencia de género, de hombres sobre sus parejas" mujeres. Ha significado una serie de reformas a todos los niveles, y el tiempo dirá cuán efectiva ha sido la implementación de esta ley, aunque "si se compara el promedio anual de homicidios por violencia de género en los años previos y posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Integral, hay una disminución en el número de delitos", ya que se redujo de 71.5 a 67 fatalidades por año, sin embargo" no se considera oportuno evaluar la efectividad de la Ley Integral con base en las cifras de fatalidades, ya que no es posible determinar el número de mujeres que han salvado la vida utilizando los recursos que la Ley Integral pone a su disposición".

Sin embargo, "desde el punto de vista criminológico, lo que quiero enfatizar es que a pesar de la sensación de que la" Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género "promueve un aumento en la duración de la prisión, esto ha tenido un efecto bastante modesto. Si no , lo contrario es claramente evidente., con el fin de aumentar el castigo, para aquellos que deliberadamente".

III. Críticas

Según Delgado (2018), la formulación de la Ley Orgánica no es ajena a las críticas a su fundamento y aplicación, por tratarse de una ley que "impone penas diferenciadoras basadas únicamente en el género de sujetos activos y pasivos". Creemos que estamos ante un trato desproporcionado o discriminatorio, cuestión que violaría el artículo 14 de la Constitución, que nos dice que "los españoles somos iguales ante la ley, no discriminación por motivos de nacimiento, raza, género, religión, opiniones o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Discriminación contra la mujer por el mismo delito", el Tribunal Constitucional español incluso planteó una cuestión, que" podrá vulnerar

el art. ”. 14 CE, señalando que se ha vulnerado el derecho a la igualdad contenido en el mismo por discriminación de género, que se deriva de la definición de sujetos activos y pasivos en el precepto, y se cuestiona su constitucionalidad, aunque se rechaza la solicitud de inconstitucionalidad, en este sentido, existe al menos un problema. El Consejo General de Justicia también planteó la cuestión de la discriminación y las violaciones al derecho a la igualdad. La comisión elaboró un informe sobre el primer borrador de la Ley Orgánica. La discriminación propuesta en ella era de carácter positivo, pero a pesar de que era “En la lucha por el goce igualitario de los derechos civiles” Un paso valiente en la lucha, (...) la discriminación positiva no debe convertirse en un principio duradero”. Señaló además que “la discriminación positiva en el ámbito penal y judicial conduce a una discriminación negativa condenada. En estos campos, partimos de la igualdad: no hay aumento de la protección judicial para las mujeres, de hecho, los hombres están excluidos de los tribunales de violencia contra las mujeres. Más allá de la protección", por tanto, si bien se entiende que existe discriminación, se considera necesario y no viola el artículo 14 de la Constitución, pues el artículo 9.2 de la misma institución jurídica establece que “corresponde al poder público promover condiciones por razón de la libertad de los individuos y los grupos en los que se integran La paz y la igualdad son reales y efectivas, (y) eliminan los obstáculos que dificultan o dificultan su realización". Además, es comprensible que este tipo de discriminación no sea más que un trato preferencial para las personas desfavorecidas, tratando de ser iguales a los demás. Sin embargo, existen otras opiniones sobre los motivos de discriminación planteados por todos los estratos de la sociedad, por ejemplo, se entiende que no se trata de una discriminación positiva planteada por el Consejo General del Poder Judicial, no quiere decir que se trate de "la tipificación de un patrón de comportamiento autónomo cuya intensidad y características materiales y su influencia sólo se dan en la violencia del hombre en la pareja contra la mujer, no en la violencia de la mujer contra el compañero". El hombre "Otra de las críticas a la Ley Orgánica es que a pesar de abordar la violencia intrafamiliar contra la mujer, algunos grupos defensores de los derechos LGTB han manifestado

que "las parejas del mismo sexo están contempladas en la ley integral" porque se basan en la tipificación de delitos y la castigos asignados. En el caso de la violencia doméstica, estos no tendrán un punto de apoyo, las víctimas son mujeres, pero los perpetradores no son hombres. Entonces, la pregunta que surge es ¿por qué las mujeres víctimas de violencia de género no pueden ser protegidas en estos casos? Este es un tema que continúa suscitando preocupación sobre la efectividad de la Ley Orgánica, a pesar de que existen razones para excluir la violencia entre parejas del mismo sexo, porque se puede decir que la “violencia doméstica entre personas” es más común que la masculina. Ejercicio de la mujer. Menor, menor intensidad, menor frecuencia, y además tiene características propias”, sigue vigente la crítica de la ley al respecto.

b. Estados Unidos

I. Origen

Según Delgado (2018) en Estados Unidos es un país federal con tradición de common law, su ordenamiento jurídico es diferente al de nuestro país, y también es más complicado que nuestro país, por lo que tienen diferentes procesos en la forma de abordar los diversos conflictos sociales. En lo que respecta al asesinato de mujeres, no existe una definición legal del término a nivel federal, aunque existen estadísticas sobre muertes de mujeres por violencia de género o doméstica en algunos estados. Sin embargo, después de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, nació una ley federal, denominada Ley de Violencia contra la Mujer de 1993, que fue reautorizada o enmendada en 2000 y 2005, e incluía principalmente la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo y acecho. Por otro lado, en algunos países, el asesinato de mujeres y la violencia contra las mujeres se consideran delitos de odio, que se originaron en la Ley de derechos civiles de 1968, principalmente debido a la discriminación contra las mujeres por motivos de raza, ciudadanos afroamericanos.

II. Clasificación y concepciones del femicidio

La ley federal Violence Against Women Act, se trata de una ley integral que prevé diversos recursos y mecanismos para que las mujeres víctimas de violencia se prevengan y se protejan de estos actos. También afirmó

que el papel básico del Estado es asistir a las personas, obtener y hacer cumplir las órdenes de protección, e incluso algunos países están obligados a detener a las personas que amenazan a las mujeres. La ley crea servicios especializados para atender a víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares, otorga mecanismos judiciales y, en algunos casos, puede incluso recurrir a los tribunales federales, implementa programas educativos para jóvenes para prevenir tales conductas y brinda seguridad económica a las víctimas de violencia. También contiene un capítulo especial sobre la seguridad de las mujeres nativas americanas.

Cuando la ley entró en vigor por primera vez, había una disposición que permitía a las víctimas de delitos de género presentar demandas civiles en los tribunales federales y estatales para obtener una indemnización, incluidos daños, gastos y daños punitivos y compensatorios. Cualquier otro recurso del tribunal puede parecer apropiado. Esto era inválido en el caso Estados Unidos contra Estados Unidos. Morrison, la Corte Suprema señaló que el Congreso no tenía suficiente poder constitucional para aprobar la legislación mencionada porque violaría la jurisdicción de cada estado, por lo que ahora solo puede iniciar demandas civiles contra los estados si no se pueden prevenir, en el tribunales de cada estado., en lugar de un tribunal federal, pero algunos estados mantienen un mecanismo similar a la legislación original. La víctima puede finalmente buscar una indemnización en este proceso, pero debe probar que el comportamiento de la parte es extremadamente escandaloso, es decir, más allá de los límites de la dignidad y la racionalidad, y también debe probar el daño a la víctima, incluido el daño emocional, aunque algunos tribunales que no suelen admitir este tipo de daño, pensando que "este daño es normal entre marido y mujer".

III. Críticas

Según Delgado (2018) la ley federal Violence Against Women Act, ha sido objeto de diversas críticas, lo que ha llevado a su revisión en dos ocasiones. Además, fuera de la ley, también es controvertido clasificar los delitos de género contra las mujeres como delitos de odio, porque aunque originalmente se pretendía agregar a esta categoría, solo unos pocos

países que lo han hecho a través de sanciones penales han aumentado sus sanciones Severidad.

En la mayoría de los países, se dice que las mujeres no pueden intercambiarse con otras víctimas de delitos de odio de la misma manera, es decir, la relación que a menudo existe entre mujeres víctimas y hombres delincuentes hace que los delitos se vuelvan más comentados por razones personales que de género. . Se dice que los delitos de odio deben ser castigados con mayor severidad porque afectan a toda la comunidad, y para las mujeres, no es una comunidad. El hecho de que las mujeres mueran en una relación no es una amenaza general para toda la comunidad. Comunidades femeninas, como delitos motivados por raza, religión o identidad sexual.

c. Argentina

I. Origen

Según Delgado (2018) en Argentina como en la mayoría de los países latinoamericanos, la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, que entró en vigor en 1994, establece delincuentes neutrales en las relaciones familiares entre los miembros principales de la familia. Además, desde la firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en 2009, se ha promulgado la Ley No. 26.485 de *"Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer en el Ámbito del Desarrollo de la Mujer en su Relación Interpersonal",* entró en vigor en 2009. Uno de los principales objetivos de las diversas formas de discriminación contra la mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer es eliminar la discriminación entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. La ley también define el concepto de violencia contra la mujer: "Todo acto, acto u omisión, directa o indirectamente, en el ámbito público y privado, basado en relaciones desiguales de poder, afecta su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y su seguridad personal. También se incluyen los actos realizados por el Estado o sus agentes. A los efectos de esta ley, se considera violencia indirecta cualquier comportamiento, acción, omisión,

tendencia, norma o práctica discriminatoria que ponga a las mujeres en situación de desventaja frente a los hombres". Sin embargo, en los últimos años, dado el aumento significativo de asesinatos de mujeres por parte de sus parejas o ex parejas, estas leyes han demostrado ser inadecuadas, y es importante resaltar los datos estadísticos que muestran la tendencia al alza de los homicidios con estas características. Por ejemplo, un estudio realizado por el Observatorio de Asesinas Asesinas "Adriana Marisel Zambrano" en Argentina mostró que entre enero y octubre de 2011 murieron 237 mujeres, cuyos agresores resultaron ser sus parejas o exparejas.

Debido a su mediación e intervención en la opinión pública, principalmente debido a la violencia más grave y creciente, se han presentado varios proyectos de ley a la Cámara de Diputados y al Senado para intentar reformar la Ley Penal Argentina, que propone diferentes formas de conceptualizar el terreno. Para las mujeres, murieron por su género.

Esas son las razones de la Ley N ° 26.791, promulgada el 11 de diciembre de 2012, que modifica el artículo 80 del Código Penal argentino, menciona el homicidio agravado y establece en su título que "es punible la prisión permanente o la cadena perpetua". Las disposiciones del artículo 52 se aplican a quienes están a punto de matar: ". Las enmiendas son las siguientes:

a) El primer párrafo que significa "sus mayores, descendientes o cónyuge, saben que lo son, y son reemplazados"; por "sus mayores, descendientes, cónyuge, excónyuge, o mantiene o ha mantenido una relación con él, mediación o no conviviendo personas".

b) En el cuarto párrafo, el contenido que decía "por placer, codicia, odio racial o religioso" fue reemplazado por: "por placer, codicia, odio racial, religioso, de género u orientación sexual, identidad de género o su expresión".

c) El undécimo párrafo "la mujer cuando el comportamiento es cometido por un hombre y media la violencia de género" y el duodécimo párrafo "el propósito es causar sufrimiento a quienes mantienen o han mantenido una relación en los términos del párrafo 1°".

d) En el último párrafo se agregó que “en el caso del primer párrafo de este artículo, cuando concurran circunstancias atenuantes especiales, el juez podrá condenar de ocho a 25 años de prisión o prisión”. La frase “esto no aplicará a el tratamiento previo a las mujeres víctimas. Las que cometen actos violentos".

II. Clasificación y concepciones del femicidio

Según Delgado (2018) en primer lugar, para comprender el concepto de asesinato femenino que puede existir en la legislación argentina, debemos sistematizar el concepto de violencia contra la mujer en la Ley N ° 26.485, que nos brinda un marco legal que distingue entre tipos y formas de violencia (artículos 5° y 6° respectivamente):

La ley define cinco tipos de violencia contra la mujer:

-Físico: daña o pone en peligro la integridad del cuerpo.

-Psicológico: puede provocar daños emocionales, pérdida de la autoestima y daños en el desarrollo general del individuo.

-Sexo: Violación del derecho de las mujeres a decidir voluntariamente su vida sexual o reproductiva en diversas formas.

-Economía y herencia: factores que provocan daños en los recursos económicos o hereditarios de las mujeres

-Simbólico: si a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos se difunden y replican la dominación, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales, se naturaliza la condición de subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, las manifestaciones de violencia contra la mujer también se definen como:

-Violencia doméstica: Infligida por miembros de la familia, incluidas las relaciones actuales o terminadas, no es un requisito para la convivencia.

-Violencia institucional: cometida por funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución, entidad u organismo público.

-Violencia laboral: Discrimina a la mujer en el ámbito laboral público o privado y viola el derecho a igual salario por igual trabajo.

-Violencia contra la libertad reproductiva: Si se viola el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el espaciamiento entre nacimientos.
-Violencia obstétrica: Violencia que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y el proceso reproductivo de la mujer.
-Violencia mediática: La publicación o difusión de información e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio de comunicación promueve directa o indirectamente la explotación de la mujer.
Estas dos clasificaciones legales nos muestran cuál es el concepto de violencia contra la mujer en el país, que no solo incluye el ámbito de la vida familiar, como muchas leyes, sino que se extiende a los ámbitos laboral, público, sexual y de salud.

III. Críticas

Según Delgado (2018) una vez que la ley 26.485 entró en vigencia, ha sido fuertemente criticada por la forma en que se regulaba la violencia de género. Si bien se valora la legislación pertinente, el marco regulatorio carece de integridad ya que parece ser una declaración de derechos más que una ley que los protege de manera efectiva. Se ha dicho que la aprobación de la ley "indica un nuevo triunfo del" fetichismo de la ley "d puesta en funcionamiento" y por tanto no tiene mucho impacto en el comportamiento de las personas ni en la prevención de este tipo de comportamientos. También se ha dicho que la ley es producto de la "intención de conciliar varios proyectos de ley presentados al Senado", esto creó algunas inconsistencias internas ya que la generalidad de las disposiciones originales parece tener poco que ver con la parte específica del procedimiento.
En cuanto a la Ley 26.791, tenemos que decir que es precisamente producto de una crítica a la Ley 26.485, ya que en ningún caso reguló el femicidio como delito autónomo. Esto no impide que la reciente reforma del Código Penal esté libre de críticas, especialmente en relación con la forma en que se han determinado los diferentes tipos y cómo podría afectar su diseño en el momento de la condena.

Uno de los puntos más fuertes de crítica fue la inclusión del término “relación de pareja, con o sin convivencia”, ya que no existe un concepto claro de lo que se debe entender como tal, ni un límite para su interpretación. Se dice que la norma es "confusa, demasiado amplia, indeterminada y generadora de inseguridad jurídica, circunstancias que vulneran el principio de legalidad por vulneración de la prescripción penal, que exige la mayor precisión técnica posible en la construcción de la ley penal" figura típica “La misma crítica se hace con respecto al término “violencia sexual”, pero está regulado en la Ley 26 485, por lo que el juez debe interpretarlo de acuerdo con estos parámetros.

d. Guatemala

I. Origen.- La VCM se trata de un problema histórico en Guatemala, cuya causa más profunda está relacionada con una cultura patriarcal que sistemáticamente ha invisibilizado y subordinado a las mujeres, lo que a su vez les impide tener igual acceso a las esferas económica, política y social, en igualdad de condiciones y oportunidades. Para comprender parcialmente la crueldad y el alcance de la muerte violenta de las mujeres en la actualidad, es importante comenzar con el pasado reciente del país, el conflicto armado dentro del país donde “la violación contra las mujeres ha sido sistemática, masiva y generalizada, no solo se utilizó como parte de una estrategia de guerra, pero también se convirtió en un instrumento central de represión y / o persecución”. En todo caso, y como se mencionó anteriormente, es importante enfatizar que los valores patriarcales son el sustrato de la VCM, que se exacerba e intensifica en el contexto del conflicto armado.

1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República), que su principal objetivo fue la prevención, manejo y resolución de quejas. Si bien esta ley se limitó a la tipificación de la violencia intrafamiliar y al otorgamiento de medidas de seguridad, fue un importante paso adelante en su momento. Con base en esta legislación y la ratificación de la Convención de Belem do Pará (1994), se creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Doméstica y la Violencia contra la Mujer (CONAPREVI), entre otras cosas, para la definición e implementación de la Plan Nacional de

Prevención y Erradicación de la Violencia Doméstica y la Violencia contra la Mujer (2004-2014).

2. Ley contra el Feminicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), de donde ya ha surgido el delito de feminicidio, violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) y violencia económica contra la mujer. Esta ley no solo ha permitido un gran cambio de paradigma en comparación con la ley anterior con un marcado enfoque familiar, ya que está alineada con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos; También ha impulsado la creación de autoridades judiciales especializadas en este ámbito. En la actualidad existen juzgados y tribunales de femicidio en 11 de los 23 departamentos del país, tres creados en 2010 (Ciudad de Guatemala, Chiquimula, y Quetzaltenango), dos en 2012 (Huehuetenango y Alta Verapaz), y entre el 2013 y 2014 se crearon seis más (Escuintla, Izabal, Petén, Sololá, San Marcos y Quiché).

1.2.2 Proporcionalidad de la pena

1.2.2.1. Definición de pena

Según Von (citado en Cervantes, 2016, p.27) señala que la sanción no es más que el trato impuesto por el Estado al sujeto que ha realizado una conducta antisocial o representa un peligro social, el sujeto puede o no ser sujeto y tiene como objetivo la defensa social.

Así mismo Sánchez y Iñigo (2015, pág. 8) señala que se entiende por castigo las consecuencias jurídicas de los delitos, incluido el infligir el mal a las personas naturales, como norma y respuesta fáctica a los hechos más graves y destructivos de la sociedad que vulneren las normas imperantes, según la gravedad de los hechos. y el grado de culpabilidad del agente. Cuántas respuestas fácticas en la respuesta penal indican que se denuncian sanciones a quienes han sufrido las consecuencias del delito. Como respuesta normativa, las sanciones son consecuencia de los delitos porque reafirman las normas violadas y ayudan a reconstruir el orden social quebrantado por los delitos.

Para De Mata Vela y de León Velasco (2010, pág. 78) señala que la sanción es el resultado de sanciones basadas en los supuestos fácticos abstractos

previstos en la categoría penal. Incluye la privación o restricción de derechos jurídicos de evidente naturaleza personal, y el representante judicial competente explicará el responsable del delito en virtud de circunstancias específicas.

Además, Carrara (citado de Valderrama, 2016, p. 62) señaló que la sanción es un delito, y de acuerdo con la ley, el Estado impone a quienes tienen la forma adecuada para ser considerados un delito.

1.2.2.2. Naturaleza jurídica de la Pena

Para Ramírez (2012, pág. 25) la llamada legitimidad de la sentencia se maneja desde tres niveles: el nivel político-nacional, otro nivel socio-psicológico y el tercer nivel ético personal.

- El primer plano o la justificación de tipo "político –estatal de la pena, radica en que la pena, es necesaria para la conservación del Ordenamiento jurídico como condición básica para la convivencia de las personas en la comunidad. Sin la pena el Derecho dejaría de ser un Ordenamiento coactivo para quedar reducido a normas puramente éticas. Como expresión del poder estatal, la pena pertenece a toda comunidad fundada sobre normas jurídicas".
- En cuanto a la justificación de tipo "social – psicológica de la pena", se dice que "la pena es necesaria para satisfacer la necesidad de justicia de la comunidad".
- En tercer lugar, en relación a la justificación de tipo "ético – individual de la pena" es importante señalar que esta apunta al sujeto que ha delinquido, es decir, a la necesidad del sujeto "de liberarse de culpabilidad a través de la expiación. Procurar, la posibilidad de una expiación como prestación moral autónoma es por ello una misión legítima del Estado, aún cundo la mayoría de los delincuentes rehúsa el camino de la conversión interna". Sobre esto, consideramos que este tipo de justificación nos plantea la necesidad de que el ciudadano sienta que el Estado responde y reacciona frente al delito que se ha cometido, de lo contario, la toma de la justicia en manos de la víctima, su familia o de la sociedad en general sería algo inevitable generando un ambiente de desorden y caos.

Por otro lado, en cuanto a la naturaleza de la pena es preciso señalar que es “juicio de valor público de carácter ético – social que se realiza al autor por la comisión culpable de una infracción jurídica”.

Así mismo Poma (2013, pág. 64) señala que la pena se configura como una respuesta judicial de represalia al sujeto que violó la ley penal. Por tanto, la naturaleza y naturaleza del castigo es muy represalia porque se configura como un error impuesto a alguien por haber cometido un error previo. Sin embargo, debemos advertir que el castigo es una represalia solo desde el punto de vista de su naturaleza, porque la mayoría de los países actualmente lo dotan de un obvio propósito preventivo. De esta forma, es necesario distinguir entre las características esenciales del castigo (retribución) y el propósito (prevención).

1.2.2.3. Características de la pena

Según FLORES (citado en Valderrama, 2016, p.30) las siguientes características de desarrollo distinguen las características del castigo desde una perspectiva criminal:

- Personal: En respuesta a esta característica, se entiende que sólo se sanciona a los autores culpables, teniendo en cuenta el principio de culpabilidad; por tanto, nadie puede ser sancionado por delitos cometidos por otros, y la responsabilidad se entiende como personal, porque se aplicará a Una persona condenada tras un juicio previo; sin embargo, no podemos negar que el sufrimiento del condenado puede extenderse a su familia o a un tercero, es decir, aunque sea personal, tiene trascendencia social.
- Proporcionada: La sentencia debe ser acorde con la naturaleza y gravedad del delito, y teniendo en cuenta las características de personalidad del delincuente, el juez debe evaluar objetiva y subjetivamente la sentencia. La proporcionalidad que debe existir entre la pena y el delito es tarea primordial del juez. Con base en la evidencia generada durante el debate, quién debe ser objetivo al aplicar la sentencia, es ilógico pensar que las personas condenadas por robo de cadenas de oro recibirán la pena más alta.

- Determinada: En cuanto a esta característica, creo que la pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de lo que la ley establece. Esta característica está muy relacionada con el principio de legalidad, porque el juez no debe aplicarla que ha no ha sido previamente previsto en la ley.
- Flexible: Con respecto a las características anteriores, hemos aumentado la flexibilidad y creemos que las sanciones deben estar dentro de los límites mínimos y máximos estipulados por la ley. Esta característica se extiende a que también debe haber errores de flexibilidad en la reparación de las impugnaciones judiciales, las penas las establecen y aplican las personas, por lo que siempre se asume la posibilidad de errores.
- Pronta e Ineludible: Para lograr el propósito del castigo, la justicia debe ser rápida e inevitable. La lentitud del juicio equivale a la impunidad. La incertidumbre del castigo estimula a todos los culpables. La justicia ineficaz se realiza de manera pausada. La disuasión del castigo desaparece. La conciencia social perturbada por el delito aún no se ve satisfecha. El culpable sigue prófugo. Este ejemplo ha desaparecido con el tiempo. Un ejemplo potencial de estos tiempos es el linchamiento, porque la gente elige usar sus manos para hacer justicia.
- Individualizada: Cuando los legisladores clasifican los hechos constitucionales de los delitos, no apuntan específicamente a nadie, sino que los clasifican de manera abstracta, por lo que cuando alguien infringe la ley, le exige que individualice al delincuente para aplicar el sufrimiento.

1.2.2.4. Objetivos del establecimiento de penas

Según Arias (2012, p.149) los objetivos que se persiguen son:

- Primero, un país social y democrático bajo el imperio de la ley necesita mirar al país desde la perspectiva de las herramientas, es decir, al servicio de las personas y sus intereses. En este sentido, el castigo solo puede ser considerado como un medio para lograr su propósito externo, porque tiene un fuerte impacto en los derechos fundamentales

y solos puede expresarse "legalmente" cuando se busca minimizar el daño social causado, cometer un acto delictivo.

- En segundo lugar, si se considera que la represalia es el fin del castigo en el sentido tradicional, no puede explicar por qué los legisladores del sistema legal otorgan a ciertos operadores legales el poder de eximir el castigo cuando no hay necesidad de prevención. Desde la perspectiva de la remuneración, todo aquel que se entere de que existen condiciones para el castigo debe ser sancionado.

Por tanto, no se puede entender que el castigo sea excluir o eliminar a los infractores para garantizar la seguridad social, porque este es un procedimiento prohibido por la Constitución. Una interpretación aceptable atribuye la necesidad de la salvación a uno de los significados de la prevención especial negativa, es decir, entender que el castigo actúa intimidando a los delincuentes para evitar que se repitan delitos en el futuro; en definitiva, proporcionar razones suficientes para que las personas condenadas eviten la reincidencia.

1.2.2.5. Definición de proporcionalidad de la pena

Para Poma (2013, p.154) señala que el principio de proporcionalidad se puede resumir en el siguiente adagio: "el castigo debe ser proporcional al daño o delito causado.

En este sentido el Código Penal (2016, p.47) en su artículo VIII señala que la proporcionalidad de las sanciones, el castigo no puede exceder la responsabilidad por los hechos. Esta regla no se aplica a delitos reincidentes o delitos habituales cometidos por agentes. Las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por el interés público en general.

Así mismo Árias (2012, p.153) señala que en materia penal el principio de proporcionalidad significa que nadie puede ser sancionado por el legislador por los hechos que conoció en el tribunal, por el contrario, debe soportar el castigo previsto en la ley por las acciones que le sean encomendadas. El argumento de que los operadores legales deben desviarse de las disposiciones legislativas de castigo por razones de proporcionalidad. Se puede argumentar que las características del sistema de castigo individual contenidas en nuestro sistema legal son muchos aspectos del castigo, tanto

cualitativos como cuantitativos, y están determinados por lo que el juez sólo puede interpretar libremente en el espacio indefinido de la etapa de determinación judicial (Arias, 2012, p.153).

1.2.2.6. Dimensiones de la proporcionalidad de la pena

Según Navarro (2018) las dimensiones son:

- Proporcionalidad: Esta proporcionalidad hace que el mal que lleva al castigo sea el más mínimo viable, en función del estado de exigencia por la falta de herramientas de afrontamiento distintas a la agresión. Este principio es importante porque pondera el daño causado por el delito y constituye el grado mínimo de coherencia entre la dimensión de castigo de cada delito y la relación suficiente entre su finalidad preventiva. De hecho, para lograr el objetivo, se debe dictar una sentencia justa y proporcionada, y se debe evaluar la gravedad de la conducta del perpetrador. Por esta razón, la ley penal estipula tales como la naturaleza, ubicación y método de la conducta, y el conocimiento de la agencia. Y mediante la aplicación del principio de proporcionalidad para establecer la valoración del daño causado por los intereses legales amparados por la ley y la conducta (p.20) Esta dimensión tiene como indicadores:

  -Exigencia de adecuación afín: analiza si las penas establecidas en las normas se encuentran en adecuada relación al delito de feminicidio, así como si el inculpado se ha entregado voluntariamente a la autoridad policial.

  -Exigencia de necesidad de la pena: analiza si las penas alternativas constituyen una solución viable en casos de feminicidio o si existe la necesidad de exigir la determinación de la pena y no soluciones alternas en casos de feminicidio.

  -Proporcionalidad de la pena en sentido estricto: analiza si determinación de la pena está acorde a la proporcionalidad de la pena, o si se debe excluir los aspectos atenuantes y determinar la pena en sentido estricto al delito de feminicidio.
- Determinación: Este es el procedimiento que aplica el juez según su naturaleza, gravedad del delito, ejecución y circunstancias personales.

Como consecuencia legal, su función es determinar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas aplicables a los agentes o participantes del delito. Por tanto, la determinación de sanciones es un procedimiento técnico, restrictivo e individualizado de sanciones (p.27)
Esta dimensión tiene como indicadores:
-Determinación absoluta: analiza si la edad del inculpado es un factor necesario para determinar la pena en función al principio de proporcionalidad, a fin de que las normas se apliquen en estricta correspondencia al delito de feminicidio.
-Determinación relativa: analiza si la cultura, las costumbres y el nivel educativo de una persona son factores necesarios para determinar la pena.
-Indeterminación: analiza si el beneficio penitenciario debería ser viable en casos de delito de feminicidio, o si el beneficio penitenciario equipara la duración de la pena en casos de feminicidio.

1.2.2.7. Clases de penas

Según el Código Penal (2016, p.56) en el artículo 28° se señala que las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad; por tanto, la determinación de sanciones es un procedimiento técnico, restrictivo e individualizado de sanciones. La pena de prisión puede ser temporal o de cadena perpetua (Artículo 29).
- Restrictivas de libertad; en el primer caso, la duración más corta es de dos días y la más larga de treinta y cinco años. Se trata de la deportación, que se aplica a los extranjeros que han cumplido su pena de prisión o han recibido asignaciones de prisión, y se les prohíbe el reingreso al país. En el caso de la expulsión por otorgamiento de beneficios penitenciarios, el Perú conserva la jurisdicción exclusiva sobre la sentencia impuesta (Artículo 30).
- Restricciones a los derechos; el castigo por restringir los derechos es brindar servicios a la comunidad, restringir las vacaciones y descalificar. (Artículo 31).
- Multa: La sanción de multas requiere que la persona condenada pague al estado una suma determinada por el número de días de la multa. El

monto de la multa por día equivale al ingreso promedio diario del condenado y se determina con base en sus activos, ingresos, salarios, nivel de gasto y otros signos de riqueza externa (Artículo 41).

1.2.2.8. Procesos de aplicación e individualización de la pena

Según el Código Penal (2016, p.64) en su artículo 45 se muestran la hipótesis de verificación y determinación de la pena indica que el juez considera al verificar y determinar la pena:

a. Deficiencias sociales sufridas por el agente o abuso de su cargo, situación económica, formación, poder, industria, ocupación o las funciones que desempeña en la sociedad.
b. Su cultura y sus costumbres.
c. Los intereses de la víctima, su familia o quienes dependen de ella, y el impacto en sus derechos, especialmente considerando su vulnerabilidad.

Así mismo, en el artículo 45 sobre La individualización de las oraciones muestra que cada oración contiene razones claras y suficientes para determinar la oración cualitativa y cuantitativamente.

Para determinar la pena en el ámbito de la ley, el juez debe manifestar la responsabilidad y gravedad de los hechos punibles cometidos, siempre que no constituyan específicamente un delito ni modifiquen la responsabilidad. El juez determina las penas aplicables estableciendo las siguientes etapas:

1. Determinar el espacio de sanción de acuerdo con la ley de delitos y dividirlo en tres partes.
2. Para determinar las sanciones específicas aplicables a la persona condenada mediante la evaluación del consentimiento para agravar o mitigar las circunstancias, siga las siguientes reglas: a. Si no hay mitigación, agravamiento de las circunstancias o solo una mitigación de las circunstancias, el castigo específico está dentro del tercio inferior. b. Si las circunstancias agravantes y atenuantes ocurren al mismo tiempo, la sanción específica se determinará dentro del tercio medio. c. Si las circunstancias solo se agravan, la sanción específica se determinará dentro del tercio superior.

3. Cuando exista amnistía o agravantes que reúnan las condiciones, las sanciones específicas son las siguientes: a. si las circunstancias son graves, la pena específica se determinará por debajo del tercio inferior; b. si las circunstancias son graves, la pena específica se determinará en más del tercio superior; y c. Circunstancias Para circunstancias más leves y más graves, la pena específica se determinará en el ámbito de la pena básica correspondiente al delito.

1.2.2.9. Circunstancias de atenuación y agravación de la proporcionalidad de la pena

Según el Código Penal (2016, p.23) Las disposiciones del artículo 46 sobre atenuantes y agravantes constituyen atenuantes, pero no se utilizan específicamente para sancionar delitos y no constituyen requisitos constitutivos de actos que deban ser sancionados:

a. La carencia de antecedentes penales.
b. El obrar por móviles nobles o altruistas.
c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables.
d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.
f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.
g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.
h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

Asimismo, el artículo 46 establece que constituyen agravantes, siempre que no se utilicen específicamente para sancionar delitos ni sean elementos constitutivos de hechos punibles, las siguientes:

a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.
e. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
f. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.
g. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito.
h. Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
i. La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
j. Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.
k. Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales.
l. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
m. Si la víctima es un niño, un adolescente, una mujer en estado de especial vulnerabilidad, una persona anciana según la legislación vigente en la materia, o tiene una discapacidad física, sensorial, mental o intelectual permanente, o si tiene una enfermedad terminal, o son pueblos indígenas que se encuentran en aislamiento y comienzan situaciones de contacto.

1.2.2.10. Factores agravantes en el delito de feminicidio

En el año 2017 se establece la Ley Nº 30819, con el objetivo de modificar el Código Penal, modificándose los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-

B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

De este modo, el Artículo 108-B señale que con respecto al delito de homicidio de mujeres, todo aquel que mate a una mujer por su condición será condenado a no menos de 20 años de prisión en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
3. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
4. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
5. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
6. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
7. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

1.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Feminicidio**

  Según Hernández, Raguz, Morales y Burga (2018, p.3) el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer 2009-2015 lo define como el asesinato de mujeres en condiciones de discriminación y violencia de género.

- **Circunstancias simples**

  Dentro del cual el delito de feminicidio se enmarca dentro de la violencia doméstica, coacción, acoso o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que empodere a un agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de si tiene o ha tenido una relación de matrimonio o convivencia con el agente.

- **Circunstancias agravantes**

  El delito de feminicidio enmarcado dentro de factores relacionados a si la víctima es un menor o una persona mayor, si la víctima está embarazada, si la víctima está bajo el cuidado o responsabilidad de un agente, si la víctima ha sido violada o mutilada anteriormente, si el delito se cometió en ese momento, si la víctima La víctima tiene algún tipo de discapacidad debido a la trata de personas o cualquier tipo de explotación humana con el propósito de lesionar, y ocurren las circunstancias agravantes.

- **Pena**

  Según Von (citado en Cervantes, 2016, p.27) señala que el castigo no es más que el trato impuesto por el Estado a un sujeto que ha cometido una conducta antisocial o representa un peligro social, sujeto que puede ser sujeto o no, y tiene como objetivo la defensa social.

- **Proporcionalidad de la pena**

  Para Poma (2013, p.154) señala que El principio de proporcionalidad se puede resumir en el siguiente adagio: "el castigo debe ser proporcional al daño o delito causado”.

- **Identificación de la pena básica**

  En el proceso de determinación judicial de las penas, el primer paso que deben dar los jueces es utilizar los medios legales estipulados en la Ley Penal para conocer qué penas imponen los legisladores para cada delito, porque esto es solo una certeza para demostrar su tipo de pena por la alternativa. El legislador decide el tipo y monto de la sanción, no de forma fija y absoluta, sino instruyendo al juez para que se mueva entre alternativas o entre la máxima y la mínima, que él elija según su criterio. Las circunstancias del caso, el caso, el autor y los principios contenidos en el texto legal. En este sentido, el principio de legalidad garantiza la previsibilidad de la respuesta del Estado. De esta forma, el juez observa que existe un espacio de penalización entre los límites mínimo y máximo. Aquí es donde el juez intenta determinar el castigo correspondiente a un delito en particular.

- **Individualización de la pena concreta**

  En la etapa de operación técnica de este proceso, el juez debe determinar la individualización de penas específicas en el marco del espacio de penalización en función de los límites (penas mínimas y máximas) previstas por el legislador.

CAPITULO II – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Situación problemática

En la actualidad se puede evidenciar que uno de los problemas que más afecta a la sociedad es la violencia contra la mujer, problema que, dentro del relacionamiento entre géneros, acarrea consigo graves consecuencias hasta llegar incluso al feminicidio, término que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género y que en la mayoría de los casos no son resueltos jurídicamente al no identificar a los culpables (Quisbert, 2017, p.1).

En México según Díaz et al. (2015); señaló que si bien el país aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer 2009-2015, estos asesinatos de mujeres en el país no se han detenido ni disminuido en la mayoría de los casos, sino que han aumentado y se han vuelto más rampantes en la ley. A nivel normativo, se promulgó la Ley N ° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, que debido a diversos factores que involucran a las entidades gubernamentales, ninguna de estas dos normas continuó logrando el éxito esperado, especialmente durante el período 2014-2015.

En los últimos años, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluido el asesinato de mujeres, han ido en aumento en la región, esta es una expresión que se usa cada vez más en los países de América Latina y está tipificada como delito en algunos países de la región (Pérez, 2017, p.9).

Según Tarazona (2017, p.6), la violencia contra las mujeres está aumentando en el país. Este problema es aún más grave entre cónyuges y exparejas, llegando incluso a situaciones extremas como el asesinato de mujeres, aunque la política criminal en el ámbito jurídico hasta ahora ha tipificado el delito de asesinatos de mujeres. El castigo individualizado y severo aún no ha logrado mitigar los delitos; además, se observa que el Estado no ha adoptado políticas o mecanismos efectivos para proteger y prevenir la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la proporcionalidad de la sentencia, las disposiciones antes mencionadas son actualmente inadecuadas e inadecuadas, porque las medidas y garantías de protección inmediata están diseñadas para proteger de manera efectiva y eficiente la integridad física y psíquica de las víctimas, no cumplieron plenamente, porque nuestro sistema de supervisión para la prevención de la violencia intrafamiliar no se adapta a la situación actual del país. Por tanto, si bien es importante establecer normas y medidas que busquen cumplir con estas normas y medidas, es aún más neurótico establecer estándares jurisdiccionales consistentes con los parámetros establecidos en el American International Corpus (Pretell, 2016, p.16).

En el Distrito Judicial de Ica se percibe una serie de factores que desencadenan en el delito de feminicidio, es decir que al igual que muchas regiones del país, forma parte de este alto porcentaje de casos a nivel nacional, por otro lado existe una inadecuada proporcionalidad de la Pena frente a este delito es por ello que surge la necesidad de realizar la investigación titulada: Factores asociados al delito de feminicidio y su relación con la proporcionalidad de la Pena en el distrito Judicial de Ica.

2.2 Formulación del problema

a) Problema General

¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018?

b) Problemas Específicos

¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018?

¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito

Judicial de Ica en el 2018?

2.3. Justificación e importancia de la investigación

a) Justificación

En cuanto a la implicancia práctica se fundamentó en establecer la problemática que existe respecto a los delitos de feminicidio y las falencias en cuanto a la proporcionalidad de la pena; esto se pudo establecer a través del procesamiento de datos recolectados a través de los instrumentos de medición, de manera que se pudieron brindar las sugerencias idóneas a fin de que las autoridades correspondientes puedan tomarlos en cuenta para poder mejorar el sistema judicial.

Su utilidad metodológica se fundamenta en el tipo y diseño seleccionado lo cual permitió utilizar los estadísticos correspondientes, asimismo los instrumentos que fueron elaborados, pasaron por un proceso de validación y confiabilidad lo cual permitió que futuros profesionales que deseen seguir estudiando y profundizando este tema puedan utilizarlo.

b) Importancia

El Feminicidio en el país es un problema que se ha incrementado, dado el número de víctimas cada vez es mayor, frente a ello el poder judicial estableció criterios jurisprudenciales para el juzgamiento de los casos por delito de feminicidio que los jueces de todas las instancias deberán aplicar para resolver este tipo de procesos. El asesinato de mujeres constituye un delito doloso y solo puede ser cometido por hombres. Deben utilizarse signos objetivos para aclarar la intención del presunto asesinato de mujeres, como la intensidad del ataque, los medios utilizados, la vulnerabilidad de la víctima y el lugar donde se produjeron los signos de lesión o motivación. Es por ello de la importancia de su estudio y de la determinación de la relación que existe entre los factores asociados al delito de feminicidio y la proporcionalidad de la pena.

2.4. Objetivos de la Investigación

a) Objetivo General

Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

a) Objetivos Específicos

Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

2.5. Hipótesis de la investigación

a) Hipótesis General

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

b) Hipótesis Específicas

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad.

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan significativamente con el nivel de determinación.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación.

2.6 Variables de la investigación

a) Identificación de Variables

Variable independiente: Factores asociados al delito de feminicidio

Variable dependiente: La proporcionalidad de la pena

b) Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores
Variable independiente: Factores asociados al delito de feminicidio	D1. Factores individuales: Son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en cada persona.	➢ Maltrato y violencia en la infancia ➢ Clima familiar adverso ➢ Desarrollo de la autoestima
	D2. Factores sociales: Son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en el entorno social donde se desenvuelve.	➢ Responsabilidad económica del hombre ➢ Machismo ➢ Entorno social y medios de comunicación
	D3. Factores culturales: Son todas aquellas variables asociadas al desarrollo de conductas violentas y agresivas contra la mujer que están presentes en la sociedad como estereotipos de crianza y formación que se traduce en la interiorización de roles sexuales estereotipados.	➢ Valores de la sociedad ➢ Creencias y concepciones ➢ Nivel educativo
Variable dependiente:	D1. Proporcionalidad: Significa que el mal que causa la pena sea el mínimo viable, según el estado de necesidad que	➢ Exigencia de adecuación afín ➢ Exigencia de necesidad de la pena

La proporcionalidad de la pena	se genera por la falta de otras herramientas de respuesta que no sea la agresión.	➢ Proporcionalidad de la pena en sentido estricto
	D2. Determinación: Es un procedimiento aplicado por el juez, de acuerdo a su naturaleza, a la gravedad del hecho delictivo, ejecución y circunstancias personales. Y como consecuencias jurídicas tiene como función identificar y medir las dimensiones sea cualitativas y cuantitativas según corresponda aplicar al agente o participe del delito.	➢ Determinación absoluta ➢ Determinación relativa ➢ Indeterminación

CAPITULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación

Tipo

La investigación fue básica.

Nivel

El trabajo fue descriptivo.

Diseño de investigación

Se considera que la investigación sigue un diseño descriptivo correlacional. Los estudios Descriptivos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Es correlacional, porque pretenden determinar cómo se relacionan o vinculan diversos conceptos, variables o características entre sí o, también, si no se relacionan. El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 87)

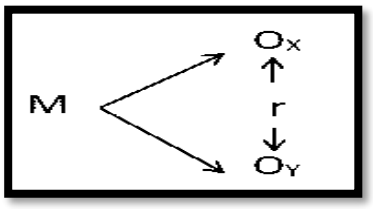

Donde:

M = Muestra de estudio

Ox = Factores asociados al delito de feminicidio

Oy = Proporcionalidad de la pena

r= Relación entre las variables de estudio

3.2. Población y Muestra

Población

Es el conjunto de todos los individuos a investigar. La población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen uno o más propiedades en común, se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (VARA, 2012 p. 221).

La población estuvo constituida por 74 trabajadores operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2018.

Módulo penal de Ica		
N°. Orden	**PLAZAS**	**CANTIDAD**
	Trabajadores	62
	Jueces	12
Total		**74**

Muestra

Es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionando por algún método racional, siempre parte de la población. Si se tiene varias poblaciones, entonces se tuvo varias muestras (VARA, 2012 p. 221).

La muestra quedó conformada por trabajadores administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2018.

n= Tamaño de la muestra	**n=**	**?**
S = Sigma = Nivel de Confianza (1-5)	**Z=**	**1.96**
N = Universo	**N=**	**74**
P = Posibilidad de éxito = 50%	**P=**	**50**
Q = Posibilidad de error = 50%	**Q=**	**50**
E = Error muestral (1-10)	**E=**	**5**

FORMULA PARA POBLACIONES FINITAS:

$$n = \frac{Z2.N \ X \ P.Q}{E2\ (N-1) + S2\ P.Q}$$

n = 62

Muestreo

El muestreo fue probabilístico, pues se aplicó un método estadístico para poder establecer el tamaño de la muestra.

CAPITULO IV – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se empleó durante el desarrollo del presente trabajo de investigación fue:

- **Técnica de la encuesta**

  Según Carrasco (2009) la define como la técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo.

4.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos que se emplearán en la investigación serán los siguientes:

Cuestionario para evaluar los factores asociados al delito de feminicidio

El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada realidad. El cuestionario tuvo como finalidad evaluar los factores asociados al delito de feminicidio; este instrumento consta de 18 ítems y será estructurado en función de sus dimensiones: D1: Factores individuales, D2. Factores sociales y D3. Factores culturales. Con un criterio de valorización de: De acuerdo (2 puntos), Indeciso (1 punto) y En desacuerdo (0 puntos).

Cuestionario para evaluar proporcionalidad de la pena

El cuestionario tuvo como finalidad evaluar el nivel de proporcionalidad de la pena este instrumento estuvo estructurado con 20 ítems en función de sus dimensiones: Proporcionalidad y determinación. Con un criterio de valoración de: De acuerdo (2 puntos), Indeciso (1 punto) y En desacuerdo (0 puntos).

4.3 Técnicas de análisis e interpretación de resultados

Se procedió a presentar los resultados en tablas, para este proceso se elaboró una data donde se encontraron todos los códigos de los sujetos muéstrales y en su calificación se aplicaron estadígrafos que permitieron conocer cuáles son las características de la distribución de los datos, por la naturaleza de la investigación se utilizó la media aritmética y desviación estándar.

Media aritmética. $\overline{X} = \frac{\sum fx')}{N}$

Desviación estándar $S_1 = \sqrt{\frac{\sum X'(fx_1^1)}{N} - \bar{x}_1^2}$

Para ver la correlación entre las variables se empleó el Coeficiente de correlación "r" de Pearson, que mide el grado de asociación entre dos variables y se trabaja en base a:

- La sumatoria de la Variable X_i.
- La sumatoria de la Variable Y_i.
- La sumatoria de los cuadrados de las variables X_i y Y_i.
- La sumatoria del producto de las variables X_i. Y_i.

$$r = \frac{n\sum x_i.y_i - (\sum x_i).(\sum y_i)}{\sqrt{\left[n\sum x_i^2 - (\sum x_i)^2\right]\left[n\sum y_i^2 - (\sum y_i)^2\right]}}$$

Interpretación de los resultados.- En esta etapa una vez tabulados los datos se presentaron en tablas y figuras, fueron interpretados en función de las variables:

Variable X: Factores asociados al delito de feminicidio y sus dimensiones factores individuales, factores sociales y factores culturales.

Variable Y: La proporcionalidad de la pena y sus dimensiones proporcionalidad y determinación.

Frecuencia Porcentual: $h = \frac{f * 100\%}{N}$

La hipótesis de trabajo fue, procesada a través de los métodos estadísticos. Se tuvo en cuenta la prueba de t de Student de correlación

por tratarse de una muestra pequeña; para tal efecto se utilizó la siguiente relación:

$$t_v = \frac{r.\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} \quad v = n-2 \text{ Grados de libertad}$$

CAPÍTULO V. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general:

Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

A. Planteo de las hipótesis estadísticas:

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

B. Establecer el nivel de significancia:

Nivel de significancia 5%: $\boldsymbol{\alpha = 0.05}$

C. Prueba de hipótesis seleccionada:

Prueba correlación Rho Spearman

D. Calculo estadístico:

Valor de Rho Spearman calculado = 0,817 Valor de P=0,000

			Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	Vy: La proporcionalidad de la pena
Rho de Spearman	Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	1,000	0,817**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	62	62
	Vy: La proporcionalidad de la pena	Coeficiente de correlación	0,817**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	62	62

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

E. Conclusión:

El valor de Rho Spearman= 0,817 y el significado bilateral obtenido es 0,000 valor que es inferior a la región crítica α= 0,05; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Por lo tanto, se concluye que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Hipótesis específica 1:

Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

A. Planteo de las hipótesis estadísticas:

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad.

B. Establecer el nivel de significancia:

Nivel de significancia 5%: $\boldsymbol{\alpha = 0.05}$

C. Prueba de hipótesis seleccionada:

Prueba correlación Rho Spearman

D. Calculo estadístico:

Valor de Rho Spearman calculado = 0,815 Valor de P=0,000

			Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	D1: Proporcionalidad
Rho de Spearman	Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	1,000	0,815**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	62	62
	D1: Proporcionalidad	Coeficiente de correlación	0,815**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	62	62

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

E. Conclusión:

El valor de Rho Spearman= 0,815 y el significado bilateral obtenido es 0,000 valor que es inferior a la región crítica α= 0,05; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Por lo tanto, se concluye que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Hipótesis específica 2:

Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

A. Planteo de las hipótesis estadísticas:

H0: Los factores asociados al delito de feminicidio no se relacionan significativamente con el nivel de determinación.

Hi: Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación.

B. Establecer el nivel de significancia:

Nivel de significancia 5%: $\boldsymbol{\alpha = 0.05}$

C. Prueba de hipótesis seleccionada:

Prueba correlación Rho Spearman

D. Calculo estadístico:

Valor de Rho Spearman calculado = 0,819 Valor de P=0,000

			Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	D2: Determinación
Rho de Spearman	Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	1,000	0,819**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	62	62
	D2: Determinación	Coeficiente de correlación	0,819**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	62	62

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

E. Conclusión:

El valor de Rho Spearman= 0,819 y el significado bilateral obtenido es 0,000 valor que es inferior a la región crítica α= 0,05; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Por lo tanto, se concluye que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación, Interpretación

Tabla 1: Factores asociados al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [0-12>	11	17,7	17,7
	Regular [12-24>	28	45,2	62,9
	Alto [24-36]	23	37,1	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

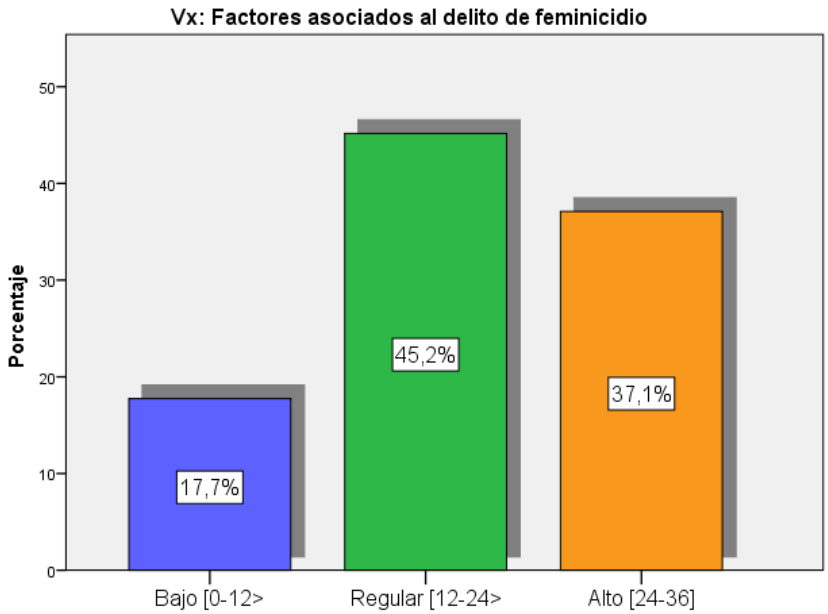

Gráfico 1: Factores asociados al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018**.**

Interpretación: En la tabla 1 se puede observar que el 17,7% de los encuestados señalaron que existe un bajo nivel de factores asociados al delito de feminicidio, el 45,2% señalaron que existe un regular nivel y el 37,1% señalaron que existe un alto nivel de factores asociados al delito de feminicidio.

Tabla 2: Factores individuales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [0-4>	13	21,0	21,0
	Regular [4-8>	19	30,6	51,6
	Alto [8-12]	30	48,4	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

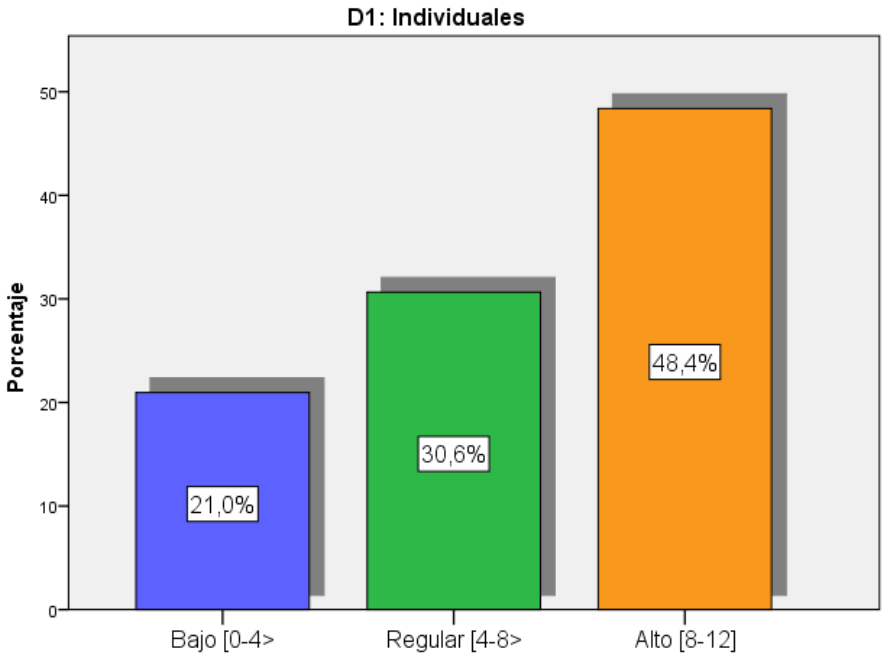

Gráfico 2: Factores individuales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 2 se puede observar que el 21,0% de los encuestados señalaron que existe un bajo nivel de factores individuales, el 30,6% señalaron que existe un regular nivel y el 48,4% señalaron que existe un alto nivel de factores individuales.

Tabla 3: Factores sociales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [0-4>	12	19,4	19,4
	Regular [4-8>	23	37,1	56,5
	Alto [8-12]	27	43,5	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

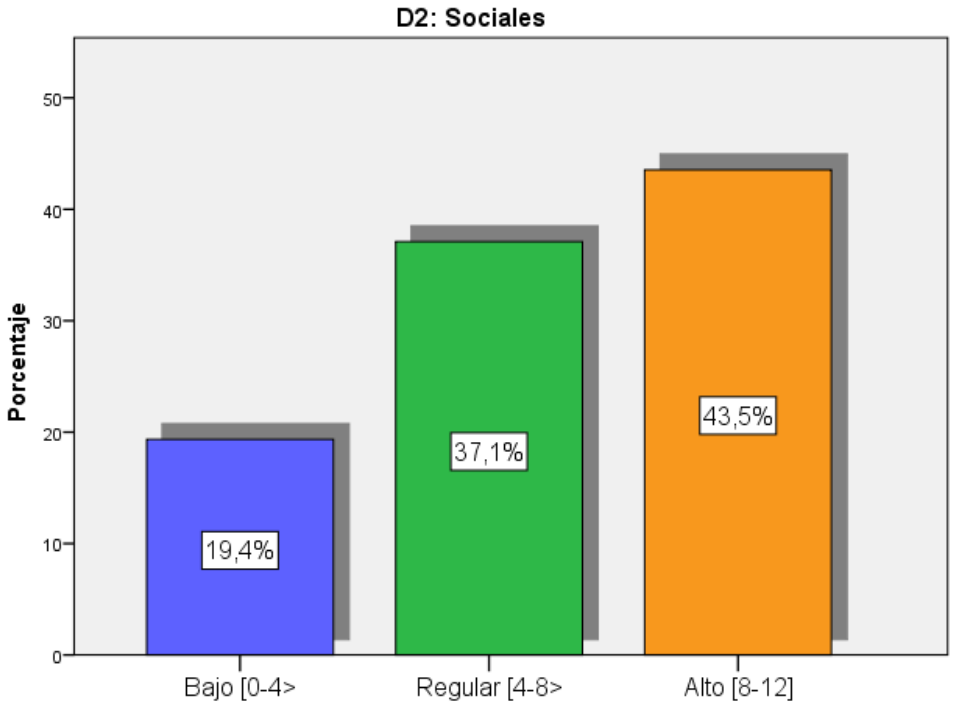

Gráfico 3: Factores sociales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 3 se puede observar que el 19,4% de los encuestados señalaron que existe un bajo nivel de factores sociales, el 37,1% señalaron que existe un regular nivel y el 43,5% señalaron que existe un alto nivel de factores sociales.

Tabla 4: Factores culturales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo [0-4>	9	14,5	14,5
	Regular [4-8>	28	45,2	59,7
	Alto [8-12]	25	40,3	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

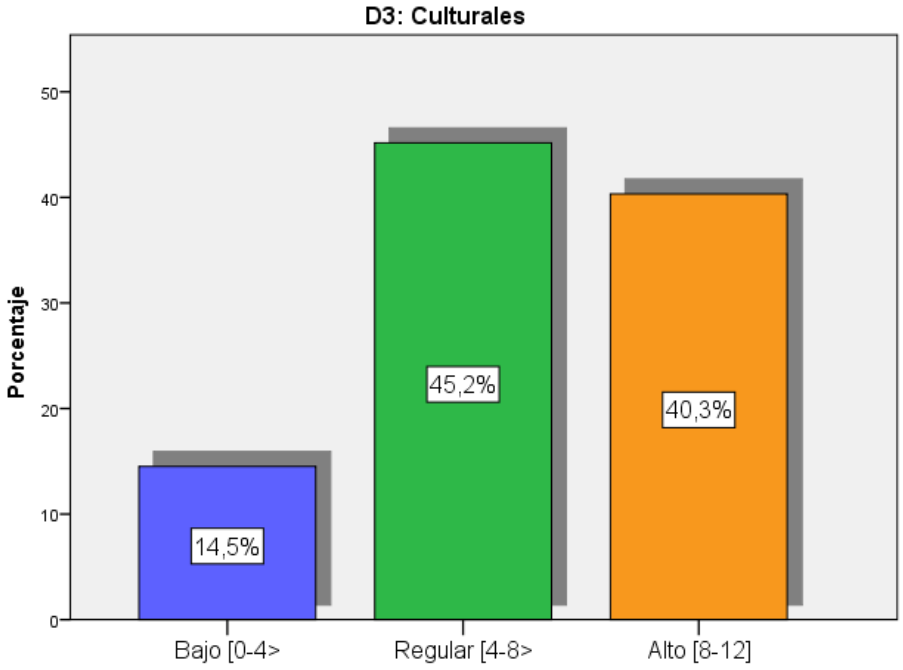

Gráfico 4: Factores culturales al delito de feminicidio en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 4 se puede observar que el 14,5% de los encuestados señalaron que existe un bajo nivel de factores culturales, el 45,2% señalaron que existe un regular nivel y el 40,3% señalaron que existe un alto nivel de factores culturales.

Tabla 5: La proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Inadecuada [0-8>	15	24,2	24,2
	Moderada [8-16>	20	32,3	56,5
	Adecuada [16-24]	27	43,5	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

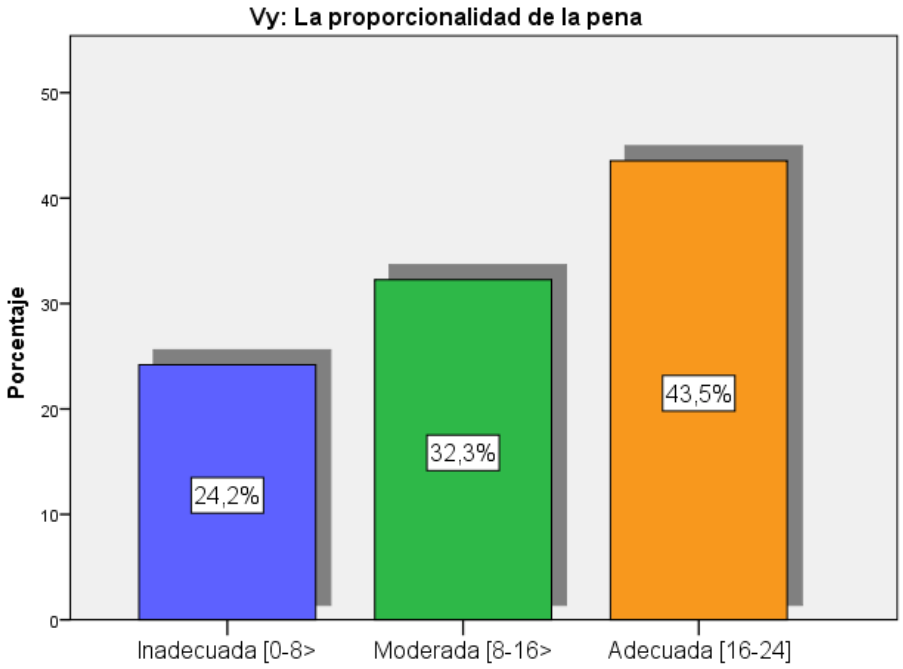

Gráfico 5: La proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 5 se puede observar que el 24,2% de los encuestados señalaron que existe una inadecuada proporcionalidad de la pena, el 32,3% señalaron que existe una moderada proporcionalidad de la pena y el 43,5% señalaron que existe una adecuada proporcionalidad de la pena.

Tabla 6: Nivel de Proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Inadecuada [0-4>	11	17,7	17,7
	Moderada [4-8>	17	27,4	45,2
	Adecuada [8-12]	34	54,8	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

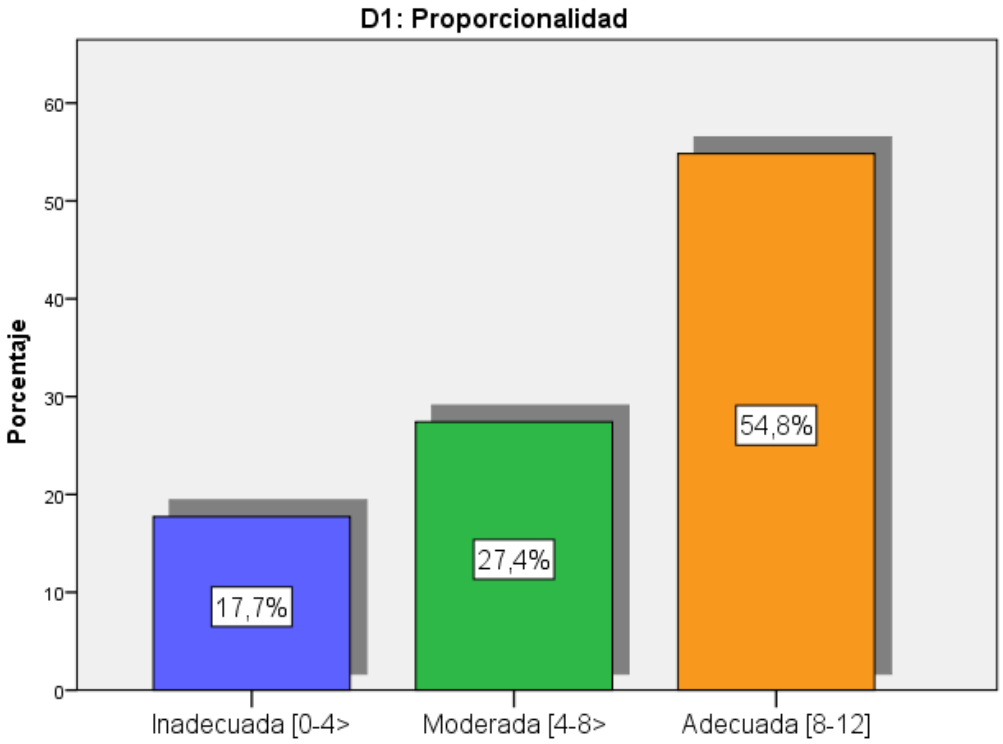

Gráfico 6: Nivel de Proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 6 se puede observar que el 17,7% de los encuestados señalaron que existe un nivel inadecuado de proporcionalidad, el 27,4% señalaron que existe un nivel moderado de proporcionalidad y el 54,8% señalaron que existe un nivel adecuado de proporcionalidad.

Tabla 7: Nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Inadecuada [0-4>	12	19,4	19,4
	Moderada [4-8>	19	30,6	50,0
	Adecuada [8-12]	31	50,0	100,0
	Total	62	100,0	

Fuente: Data resultados

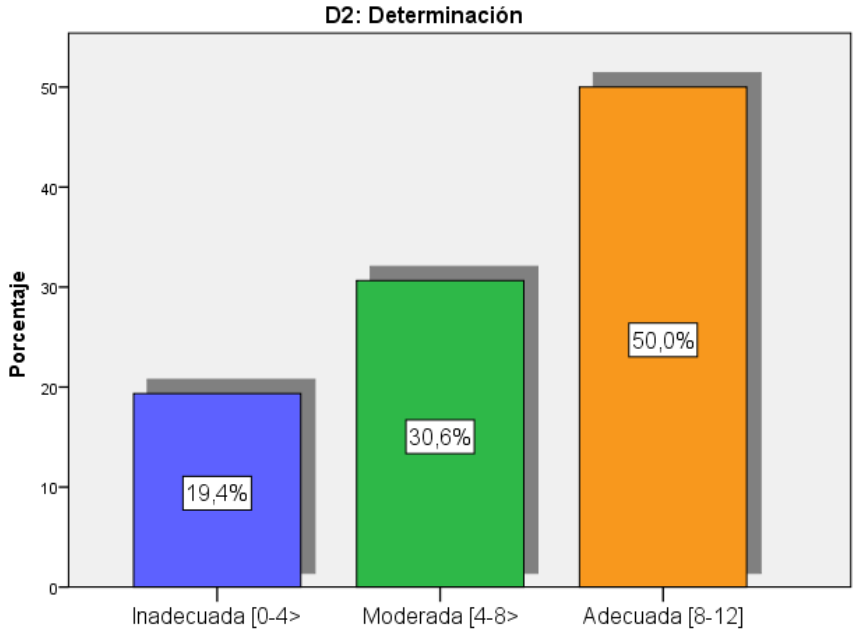

Gráfico 7: Nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.

Interpretación: En la tabla 7 se puede observar que el 19,4% de los encuestados señalaron que existe un nivel inadecuado de determinación, el 30,6% señalaron que existe un nivel moderado de determinación y finalmente el 50,0% señalaron que existe un nivel adecuado de determinación.

Tabla 8: Estadígrafos de la variable “Factores asociados al delito de feminicidio”.

		D1: Factores individuales	D2: Factores sociales	D3: Factores culturales	Vx: Factores asociados al delito de feminicidio
N	Válido	62	62	62	62
	Perdidos	0	0	0	0
Media		6,7419	6,4677	6,5323	19,7419
Error estándar de la media		0,44883	0,39944	0,41375	1,16191
Mediana		7,0000	7,0000	6,0000	22,0000
Moda		11,00	9,00	4,00[a]	22,00[a]
Desviación estándar		3,53408	3,14522	3,25787	9,14892
Varianza		12,490	9,892	10,614	83,703
Mínimo		0,00	0,00	0,00	2,00
Máximo		12,00	12,00	12,00	34,00

a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.

Interpretación:

En la tabla se observa los estadígrafos como la media, mediana, moda, desviación estándar, varianza, mínimo y máximo de la variable Factores asociados al delito de feminicidio con sus respectivas dimensiones.

Tabla 9: Estadígrafos de la variable “Proporcionalidad de la pena”.

		D1: Proporcionalidad	D2: Determinación	Vy: La proporcionalidad de la pena
N	Válido	62	62	62
	Perdidos	0	0	0
Media		7,3548	7,0161	14,3710
Error estándar de la media		0,42284	0,39863	0,80198
Mediana		8,0000	7,5000	15,0000
Moda		8,00	8,00	7,00
Desviación estándar		3,32944	3,13882	6,31479
Varianza		11,085	9,852	39,877
Mínimo		2,00	1,00	4,00
Máximo		12,00	12,00	24,00

Interpretación:

En la tabla se observa los estadígrafos como la media, mediana, moda, desviación estándar, varianza, mínimo y máximo de la variable Proporcionalidad de la pena con sus respectivas dimensiones.

Tabla 10: Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		D1: Individuales	D2: Sociales	D3: Culturales	Vx: Factores asociados al delito de feminicidio	D1: Proporcionalidad	D2: Determinación	Vy: La proporcionalidad de la pena
N		62	62	62	62	62	62	62
Parámetros normales[a,b]	Media	6,7419	6,4677	6,5323	19,7419	7,3548	7,0161	14,3710
	Desviación estándar	3,53408	3,14522	3,25787	9,14892	3,32944	3,13882	6,31479
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,158	,177	,114	,140	,150	,123	,141
	Positivo	,108	,100	,097	,096	,150	,122	,141
	Negativo	-,158	-,177	-,114	-,140	-,141	-,123	-,123
Estadístico de prueba		,158	,177	,114	,140	,150	,123	,141
Sig. asintótica (bilateral)		,001[c]	,000[c]	,042[c]	,004[c]	,001[c]	,021[c]	,004[c]

a. La distribución de prueba es normal.
b. Se calcula a partir de datos.
c. Corrección de significación de Lilliefors.

Interpretación:

En la tabla se aprecia que la muestra es de 62, se utiliza el criterio de normalidad de Kolmogorov-Smirnov en donde se observa que la mayoría de los sig. Bilateral son menores de 0,05 por lo tanto no hay distribución normal y se utilizó una prueba no paramétrica que orienta a usar la correlación de Rho de Spearman.

6.2. Discusión de Resultados

La discusión de los resultados se realiza comparando los resultados de la investigación con los antecedentes y la información en el marco teórico.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede inferir que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018. Esto se refleja en el coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,817.

Estos resultados contrastan con otras encuestas realizadas, entre ellas Ramos (2015), quien señaló en su investigación que el derecho internacional de los derechos humanos y las constituciones de diferentes países tienen elementos suficientes para justificar el uso de delitos específicos de género. Una norma que se enfoca específicamente en la violencia contra las mujeres. Por su parte Poma (2013), sostiene que la determinación judicial de las penas es un mecanismo legal mediante el cual los jueces judiciales ajustan el monto de las penas en el momento de la determinación de acuerdo con los estándares establecidos en los artículos 45 °, 46 °, 46 ° B y 46 ° -C de la Ley Penal. La imposición de sanciones a las condenas sin motivos o justificaciones adecuadas puede dejar a la persona condenada en un estado de indefensión y violar su derecho al debido proceso.

Lo anterior se relaciona con la información sobre el marco teórico sustentado por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (MIMP) (2012, p.51), que define el delito de homicidio femenino como víctima del homicidio de una mujer presuntamente cometido por un pareja o expareja, Proporcionada por cualquier persona amparada por la Ley de Protección a la Violencia Doméstica o alguien a quien la víctima no conozca, siempre que revele discriminación contra la mujer y lo que Von citó (citado de Cervantes, 2016, p. 27) Se señala que el castigo no es más que el trato impuesto por el Estado al sujeto que ha realizado una conducta antisocial o representa un peligro social, el sujeto puede o no ser sujeto y tiene como objetivo la defensa social.

Por otro lado, en cuanto a supuestos específicos, se obtienen los siguientes resultados:

En la hipótesis específica Nº1; se señala que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018, ya que se ha obtenido un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,815.

En la hipótesis específica Nº2; se señala que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018, ya que se ha obtenido un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,819.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha logrado determinar que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018. Esto se refleja en el coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,817, permitiendo señalar que, a un alto nivel de factores asociados al delito de feminicidio, le corresponde un nivel adecuado de la proporcionalidad de la pena, y viceversa.

Segunda: Se ha logrado determinar que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito Judicial de Ica en el 2018, ya que se ha obtenido un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,815, permitiendo señalar que, a un alto nivel de factores asociados al delito de feminicidio, le corresponde un nivel adecuado de la proporcionalidad, y viceversa.

Tercera: Se ha logrado determinar que los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018, ya que se ha obtenido un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,819, permitiendo señalar que, a un alto nivel de factores asociados al delito de feminicidio, le corresponde un nivel adecuado de la determinación, y viceversa.

RECOMENDACIONES

Primera: Al Poder Judicial de Ica, realizar ponencias sobre factores asociados al delito de feminicidio y de proporcionalidad de la pena, de manera que los trabajadores y jueces logren ampliar sus conocimientos para tener una mejor visión del tema.

Segunda: A los trabajadores administrativos de la Corte Superior de Justicia capacitarse sobre los tipos de maltrato y violencia familiar de manera que puedan ampliar su visión de este tema.

Tercera: A los trabajadores administrativos de la Corte Superior de Justicia asistir a capacitaciones sobre la proporcionalidad de la pena de manera que fortalezcan sus conocimientos sobre las exigencias de la pena, proporcionalidad de la pena, la determinación absoluta y relativa.

Cuarta: Se recomienda creaciones de Tribunales a Doc. En el Perú para facilitar la justicia de las personas maltratadas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho,* (38), 142-171.

Bardales, P. y Cardeña, E. (2001). XVII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Lima, Perú

Berru, M. (2017). El concepto de feminicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el distrito judicial Lima Norte. (Tesis para optar el título de maestría en derecho). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.

Cervantes. (2016). Marco conceptual del delito y la pena. (En línea). (Consultado el 09 de agosto del 2018). Recuperado en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

Carnero, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Condori, M. y Guerrero, R. (2010). Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Consejo Nacional de Política Criminal (2017). Feminicidio en el Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima.

De Mata Vela, J., y De León Velasco, H. (2010). Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: MAGNA TERRA.

Defensoría del Pueblo (2015). Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015). Octavo Reporte de la Defensoría del

Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015). Lima.

Delgado, M. (2018). Factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el distrito de Huánuco - 2017. (Tesis de grado). Universidad de Huánuco, Huánuco.

Díaz, G., Vásquez, N. y Pérez, A. (2015). Violencia hacia la Mujer: Un Abordaje desde las Políticas Públicas en el Estado de México. Ponencia. México.

Dishion, T. (2014). A developmental model of aggression and violence: Microsocial and macrosocial dynamics within an ecological framework. En M. Lewis, & K. Rudolph, Handbook of Developmental Psychopathology (págs. 449-465). Springer.

Eriksson, L. y Mazerolle, P. (2013). “A general strain theory of intimate partner homicide”. Aggression and violent behavior 18: 462-470.

Escobar, C. y Jarpa, V. (2013). El nuevo delito de feminicidio en Chile. (Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Chile, Chile.

Heise, L. (1998). Violence against women: an integrated, ecological framework. Violence Against Women, 4(3), 262-290.

Hernández, W., Raguz, M., Morales, H. y Burga, A. (2018). Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo INFORME FINAL (PMMA2AN58-135). Universidad de Lima, Lima.

Hernández, W., Raguz, M., Morales, H. y Burga, A. (2018). Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo. (Informe final). Universidad de Lima, Lima.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). Homicidios em el Perú, contandolos uno a uno 2011 – 2017. Informe Estadistico N° 6. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). Lima.

LEY Nº 29819. Ley que modifica el Artículo 107 del Código Penal, incorporando el Feminicidio. Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 27 de diciembre de 2011.

Ley Nº 30819. Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes. Lima.

Lozoya, J. 2009, LOS HOMBRES FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Instituto vasco de la mujer, Euskadi http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/4_los_hombres_frente_a_la_violencia_contra_las_mujeres.pdf

Mendoza B. Katherine (2006). La Corte Penar Internacional y la justicia de género (ITER CRIMINIS – Revista de Ciencias Penales): Tlalpan, México.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Feminicidio bajo la lupa. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Lima.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015). Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Lima.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. (En línea). (Consultado el 27 de marzo del 2019). Recuperado en: https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2014). Tentativa feminicidio según provincias 2009 – 2014. (En línea). (Consultado el 27 de marzo del 2018). Recuperado en: Https://www.mpfn.gob.pe/Docs/observatorio/files/07-tentativa-de-feminicidio-segun-provincias-(2014)_parte_1.pdf

Modovar, C. y Ubeda, M. (2017). La violencia en la primera infancia. (Marco Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF, Ciudad de Panamá, Panamá.

Navarro, A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Sede Lima.

Pérez, J. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014 – 2015. (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pinargote, E (2017): “La violencia de género y su afectación en la autoestima de la mujer”, Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (abril-junio 2017). Universidad Técnica de Manabí, Ecuador, http://www.eumed.net/rev/cccss/2017/02/violencia-mujer.html, http://hdl.handle.net/20.500.11763/cccss1702violencia-mujer

Poma, F. (2013). Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima. (Tesis para optar el grado de maestría en derecho con mención en ciencias penales). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. (Tesis de Maestría) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.

Prieto, J. (2016). El feminicidio en el derecho penal colombiano. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho penal). Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá.

Quisbert, A. (2017). Educación popular en la prevención del feminicidio (Estudio de caso, en la zona San Carlos, Distrito 8 de la Ciudad de El Alto). (Tesis de grado) Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.

Radl, R. (2011): “Medios de comunicación y violencia contra las mujeres. Elementos de violencia simbólica en el medio televisivo”, Revista Latina de Sociología, nº 1: 156-181, http: //revistalatinadesociologia.com, ISSN 2253-6469, Universidad da Coruña, Galicia, España.

Ramírez C, M, (2007). Los padres y los hijos: variables de riesgo Educación y Educadores, vol. 10, núm. 1, Universidad de La Sabana, Colombia.

Ramírez, G. (2012). “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. Lima, Perú: TESIS PUC

Ramos, A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Rivera, S. (2017). Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los JUZGADOS Penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

Sabbah, E., Chang, Y.-P., & Campbell-Heider, N. (2016). Understanding intimate partner violence in Jordan: application of the ecological model. Perspectives in Psychiatric care, 00, 1-8.

Salinas, R. (2013). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley, pp. 32 y 33.

Sánchez, P., & Iñigo, E. (2015). Definición de pena. http://www.unav.es/penal/iuspoenale/. Obtenido de http://www.unav.es/penal/iuspoenale/: file:///C:/Users/Aspire/Downloads/2013%201%20Iuspoenale%20Concepto%20de %20pena.pdf.

Tarazona, M. (2017). La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015. (Tesis de grado) Universidad de Huánuco, Perú.

Tomás Llop Sonia. (2015). ESTUDIO DE CASO DE GUATEMALA: AVANCES Y RETOS DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA. Evaluación Regional de Acceso a Justicia como mecanismo de prevención para acabar con las violencias contra las mujeres 2011-2015. ONU MUJERES.

Trucios, J. El feminicidio en la provincia de Huancayo 2012-2013, II Jornada de género y diversidad sexual “ampliación de derechos, proyecciones y nuevos desafíos”, Huancayo, perú.

Valderrama, V. (2016). La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Andina de Cusco, Cusco.

Viviano, T. (2012). Intervención profesional frente al feminicidio Aportes desde los CEM para la atención y prevención. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos de medición

Cuestionario sobre factores asociados al delito de femenicidio

Código:…… **Fecha:……**

Indicaciones: E*l presente cuestionario tiene por finalidad recoger información sobre los factores asociados al delito de feminicidio por lo que se le solicita que responda las preguntas con la mayor sinceridad posible. Responda considerado la siguiente escala:*

De acuerdo (A) **Indeciso (I)** **En desacuerdo (D)**

DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE		
			De acuerdo	indeciso	En desacuerdo
D1: Individuales	Maltrato y violencia en la infancia	1. Considera Ud, que los episodios de violencia durante la infancia condicionan los casos de femenicidio			
		2. Las situaciones de maltrato psicológico (insultos) por miembros de la familia, durante la infancia de la persona condicionan los casos de feminicidio			
	Clima familiar adverso	3. El clima familiar conflictivo y las relaciones de agresión de los padres durante la infancia del feminicida condiciona situaciones de violencia contra la familia			
		4. Las relaciones de conflicto y de castigo físico de los padres hacia los hijos condicionan los casos de feminicidio			
	Desarrollo de la autoestima	5. El bajo nivel de desarrollo de las personas es un factor que condiciona casos de feminicidio			
		6. Sentirse mal con las propias habilidades y destrezas personales así como la incapacidad para resolver problemas puede generar casos de feminicidio			
D2: Sociales	Responsabilidad económica del hombre	7. Una excesiva responsabilidad económica de los hombres sobre las mujeres es un factor que incide en los casos de feminicidio			
		8. La precariedad económica de las personas influye en la presentación de casos de feminicidio			
	Machismo	9. El machismo que existe en nuestra sociedad es un factor que genera casos de feminicidio			
		10. Las concepciones sobre el rol de la mujer en nuestra sociedad la hacen menos valorada y víctimas de violencia			

	Entorno social y medios de comunicación	11. El entorno social de las familia influye en los casos de feminicidio			
		12. La forma de como los medios de comunicación transmiten la violencia es un factor que condiciona la violencia de género			
D3: Culturales	Valores de la sociedad	13. Los valores culturales de la sociedad condicionan la presencia de casos de feminicidio			
		14. Los valores y enseñanzas que los padres inculcan a los hijos con respecto al matrimonio influye en los casos de violencia de género			
	Creencias y concepciones	15. Las creencia sobre el matrimonio es un factor que condiciona la violencia de género			
		16. Las concepciones de que el hombre debe mantener al hogar influye en la presencia de casos de violencia de género			
	Nivel educativo	17. El nivel educativo de las personas es un factor que influye en los casos de feminicidio			
		18. La educación es una herramienta poderosa para contrarrestar la presencia de casos de violencia de género			

Cuestionario sobre proporcionalidad de la pena factores asociados en delitos de feminicidio

Código:…… **Fecha:……**

Indicaciones: E*l presente cuestionario tiene por finalidad recoger información sobre la proporcionalidad de la pena por lo que se le solicita que responda las preguntas con la mayor sinceridad posible. Responda considerado la siguiente escala:*

De acuerdo (A) **Indeciso (I)** **En desacuerdo (D)**

DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE		
			De acuerdo	indeciso	En desacuerdo
D1: Proporcionalidad	Exigencia de adecuación afín	1. Las penas establecidas en las normas se encuentra adecuada al delito de feminicidio			
		2. Para fijar la pena es necesario que el inculpado de entregue voluntariamente a la autoridad policial			
	Exigencia de necesidad de la pena	3. Las penas alternativas constituyen una solución viable en casos de feminicidio			
		4. Existe la necesidad de exigir la determinación de la pena y no soluciones alternas en casos de feminicidio			
	Proporcionalidad de la pena en sentido estricto	5. La determinación de la pena está acorde a la proporcionalidad de la pena			
		6. Se debe excluir los aspectos atenuantes y determinar la pena en sentido estricto al delito de feminicidio			
D2: Determinación	Determinación absoluta	7. Considera que la edad del inculpado es un factor para determinar la pena en función al principio de proporcionalidad			
		8. Las normas deben aplicarse en estricta correspondencia al delito de feminicidio			
	Determinación relativa	9. Para que el juez determine la pena es necesario tener en cuenta la cultura y costumbres			
		10. Para que el juez determine la pena es necesario tener el nivel educativo de la persona			
	Indeterminación	11. El beneficio penitenciario debería ser viable en casos de delitos de feminicidio			
		12. El beneficio penitenciario equipara la duración de la pena en casos de feminicidio			

Anexo 2. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Técnicas de investigación	Población y muestra	Estrategia metodológica	Bibliografía
Problema general ¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018? **Problemas específicos** PE1. ¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito	**Objetivo general** Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018. **Objetivo específicos** OE1. Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalida	**Hipótesis general** Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con la proporcionalidad de la pena en el distrito Judicial de Ica en el 2018. **Hipótesis específicas** HE1. Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de proporcionalidad en el distrito	**Variable X:** Factores asociados al delito de feminicidio **Indicadores** D1: Factores iindividuales D2: Factores sociales D3. Factores culturales **Variable Y:** La proporcionalidad de la pena **Indicadores** D1: Proporcionalidad D2: Determinación	De recolección datos Encuesta Instrumentos: Cuestionario Técnicas de procesamiento Aplicación Codificación Tabulación Interpretación	Población: La población estará constituido por 74 trabajadores administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2018. Muestra: La población estará constituido por 62 trabajadores administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2017.	**Tipo de investigación:** Básico **Diseño:** No experimental 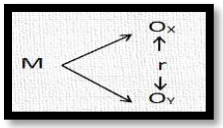 Donde: M = Muestra de estudio Ox = Factores asociados al delito de feminicidio Oy = Proporcionalidad de la pena r= Relación entre las variables de estudio	De Mata Vela, J., y De León Velasco, H. (2010). Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: MAGNA TERRA. Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. (Tesis de Maestría) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.

Judicial de Ica en el 2018? PE2. ¿De qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018?	d en el distrito Judicial de Ica en el 2018. OE2. Determinar de qué manera los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.	Judicial de Ica en el 2018. HE2. Los factores asociados al delito de feminicidio se relacionan significativamente con el nivel de determinación en el distrito Judicial de Ica en el 2018.					

Anexo 3. Estadística del Ministerio Público

Anexo 3.1

TABLA 1

CORRESPONDIENTE A UN REGISTRO DE CASOS A NIVEL NACIONAL EN LOS AÑOS 2013 – 2018(1) EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

NUMERO DE CASOS	552
NUMERO DE VICTIMAS	556
NUMERO DE IMPUTADOS	557

1.- Fecha de corte: 30 de abril de 2018.

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.2

TABLA 2

VICTIMAS A NIVEL NACIONAL (CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2013 – 2018)

AÑO	TOTAL DE VICTIMAS (1) / AÑO
2013	111
2014	100
2015	103
2016	105
2017	116
(2)2018	31
TOTAL	566

1.- Respecto de la totalidad de casos registrados en el MP. por delito de feminicidio a nivel nacional.

2.- Fecha de corte: 30 de abril de 2018.

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.3

TABLA 3

CARACTERISTICA DE LA VICTIMA (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 552 CASOS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

TIPO DE FEMINICIDIO

FEMINICIDIO INTIMO	92.60%
FEMINICIDIO NO INTIMO	7.40%
TOTAL	100.00%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.4

TABLA 4

CARACTERISTICA DE LA VICTIMA (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

RANGO DE EDAD

EDAD	PORCENTAJE
MENORES DE 18	11.5%
18 - 24 AÑOS	31.4%
25 - 34 AÑOS	31.3%
35 - 44 AÑOS	15.4%
45 - 54 AÑOS	6.5%
55 - 64 AÑOS	1.8%
MAYORES DE 64 AÑOS	2.1%
TOTAL	100%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.5

TABLA 5

CARACTERISTICA DEL IMPUTADO (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

RANGO DE EDAD

EDAD	PORCENTAJE
MENORES DE 18	1.9%
18 - 24 AÑOS	22.7%
25 - 34 AÑOS	38.8%
35 - 44 AÑOS	19.9%
45 - 54 AÑOS	9.7%
55 - 64 AÑOS	4.2%
MAYORES DE 64 AÑOS	1.2%
TOTAL	100.00%

SIN INFORMACION 1.60%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.6

TABLA 6

CARACTERISTICA DE VICTIMA E IMPUTADO (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL IMPUTADO

PAREJA O EXPAREJA	86.6%
FAMILIAR	6.0%
CONOCIDO	3.7%
DESCONOCIDO	3.0%
CLIENTE DE UNA TRABAJADORA SEXUAL	0.7%
TOTAL	**100.0%**

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.7

TABLA 7

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

LUGAR DE OCURRENCIA

DENTRO DE LA CASA	70%
FUERA DE CASA	30%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.8

TABLA 8

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

LUGAR DE OCURRENCIA - DENTRO DE LA CASA

VIVIENDA DE AMBOS	32.50%
VIVIENDA DE LA VICTIMA	17.30%
VIVIENDA DEL IMPUTADO	9.50%
VIVIEBDA DE UN FAMILIAR O CONOCIDO	2.70%
ZONA DESOLADA	8.10%
TOTAL	70.10%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.9

TABLA 9

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018).

LUGAR DE OCURRENCIA - FUERA DE LA CASA

HOTEL U HOSTAL	7.10%
CALLE	6.50%
LUGAR DE TRABAJO	2.70%
VEHÍCULO	1.20%
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	1.10%
OTRO(1)	11.30%
TOTAL	29.90%

1.- Incluye establecimiento penitenciario, río, quebrada, estadio, entre otros.

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.10

TABLA 10

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018(1)).

MES DE OCURRENCIA

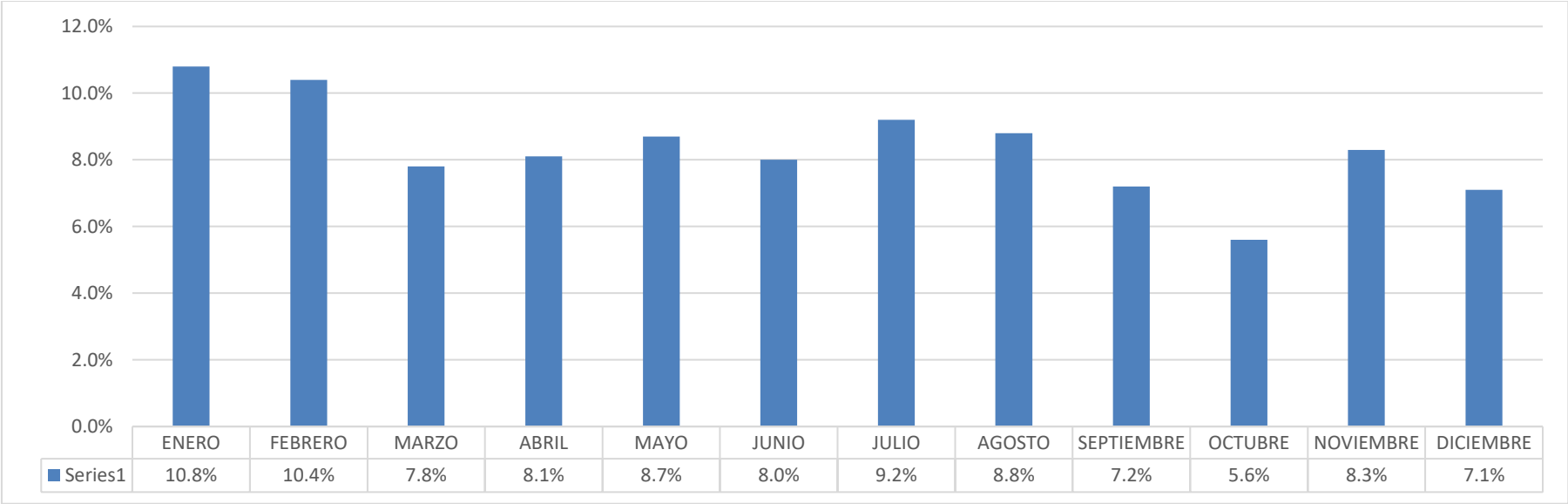

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Series1	10.8%	10.4%	7.8%	8.1%	8.7%	8.0%	9.2%	8.8%	7.2%	5.6%	8.3%	7.1%

1.- Fecha de corte: 30 de abril de 2018.

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.11

TABLA 11

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018(1)).

DÍA DE OCURRENCIA

LUNES - VIERNES	52.20%
VIERNES - DOMINGO	47.80%
TOTAL	100.00%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.12

TABLA 12

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018(1)).

HORA DE OCURRENCIA

MADRUGADA	00:01 - 06:00	23.10%
MAÑANA	06:01 - 12:00	15.70%
TARDE	12:01 - 18:00	18.50%
NOCHE	18:01 - 00:00	29.10%
TOTAL		100.00%

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 3.13

TABLA 13

CARACTERISTICA DE LOS HECHOS (DATOS ESTABLECIDOS EN BASE A UN ANALISIS DE 556 VICTIMAS DE FEMINICIDIO REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS AÑOS 2013 A 2018(1)).

FORMA DEL HECHO

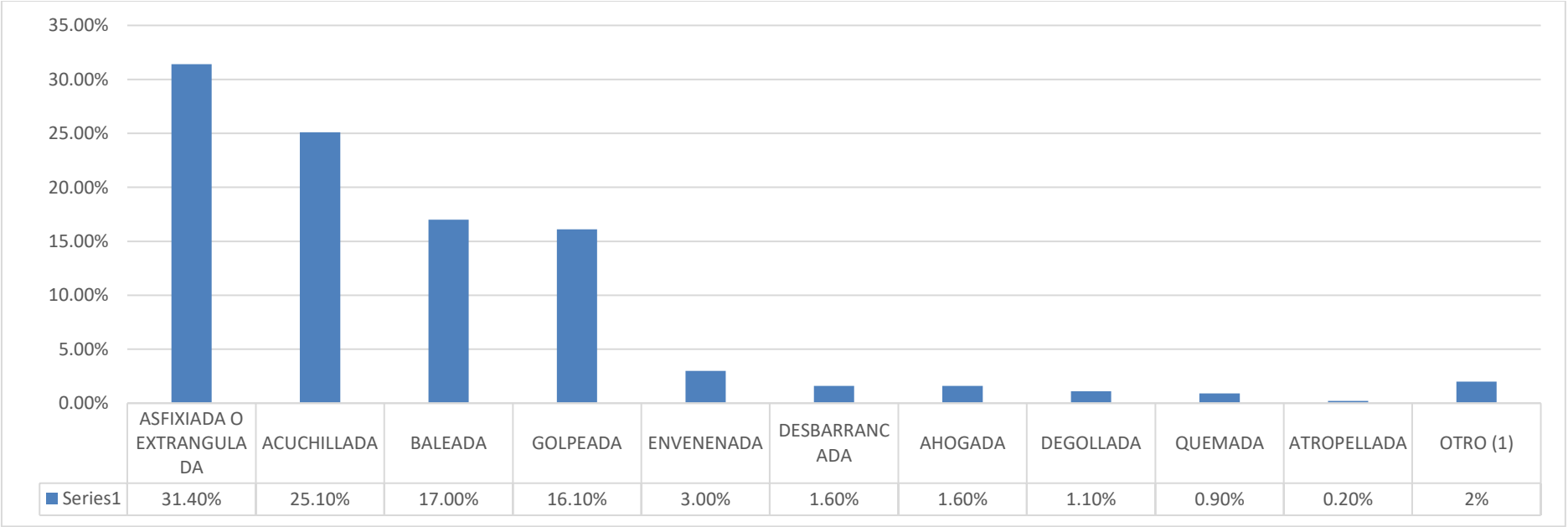

	ASFIXIADA O EXTRANGULADA	ACUCHILLADA	BALEADA	GOLPEADA	ENVENENADA	DESBARRANCADA	AHOGADA	DEGOLLADA	QUEMADA	ATROPELLADA	OTRO (1)
Series1	31.40%	25.10%	17.00%	16.10%	3.00%	1.60%	1.60%	1.10%	0.90%	0.20%	2%

1.- Incluye ahorcamiento, traumatismo, desgarros post violación, entre otros.

FUENTE: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Anexo 4. Estadística del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Anexo 4.1

TABLA 1

MAGNITUD - CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO REGISTRADOS POR LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER, SEGÚN AÑO Y MES DE OCURRENCIA.

Mes/año	2017			2016			Var. Mensual % 2017/2016	
	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa
Enero	8	21	**29**	6	22	**28**	33%	-5%
Febrero	12	13	**25**	8	24	**32**	50%	-46%
Marzo	9	19	**28**	9	21	**30**	0%	-10%
Abril	5	21	**26**	8	18	**26**	-38%	17%
Mayo	10	22	**32**	10	25	**35**	0%	-12%
Junio	14	19	**33**	12	12	**24**	17%	58%
Julio	13	23	**36**	17	16	**33**	-24%	44%
Agosto	11	17	**28**	14	39	**53**	-21%	-56%
Setiembre	12	20	**32**	15	27	**42**	-20%	-26%
Octubre	5	29	**34**	8	18	**26**	-38%	61%
Noviembre	10	23	**33**	9	19	**28**	11%	21%
Diciembre	12	20	**32**	8	17	**25**	50%	18%
Total	**121**	**247**	**368**	**124**	**258**	**382**	**-2%**	**-4%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.2

TABLA 2

MAGNITUD - CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE POR AÑOS.

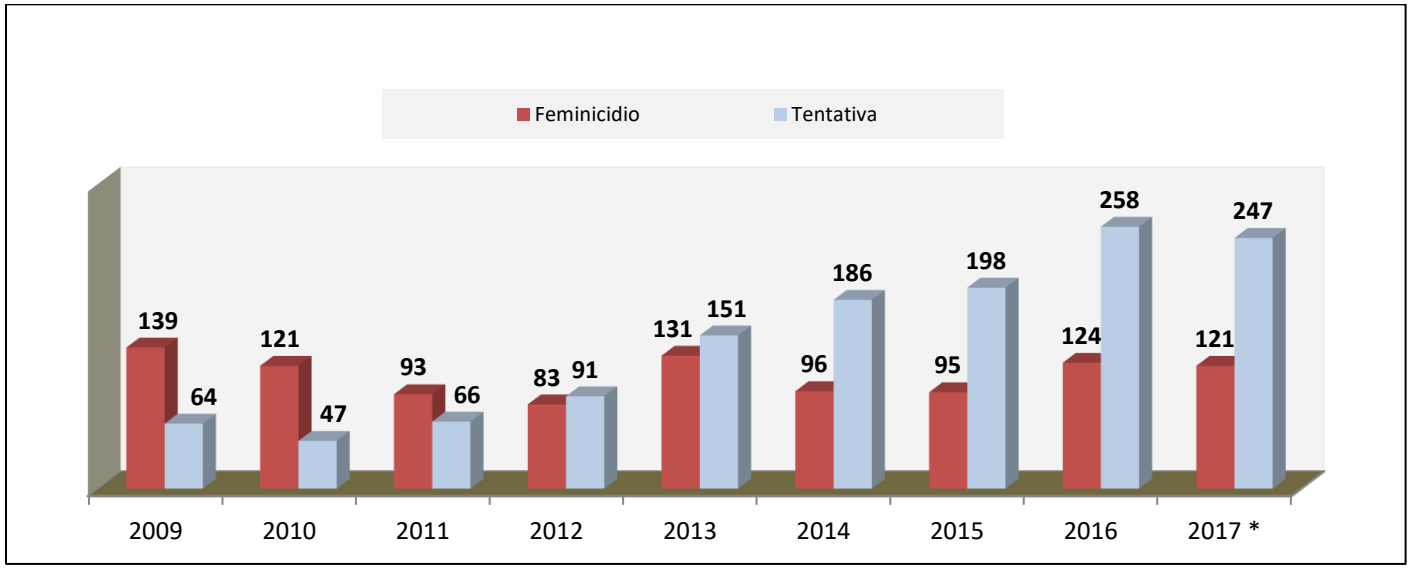

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.3

TABLA 3

MAGNITUD - SEGÚN REGIÓN Y AÑO DE OCURRENCIA - MIMP.

Región	2017 *			2016			Total General 2009-2017		
	Feminicidio	Tentativa 1/	Total	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total
Amazonas	1	5	**6**	0	7	**7**	8	33	**41**
Ancash	5	13	**18**	5	10	**15**	40	56	**96**
Apurimac	1	2	**3**	3	0	**3**	9	11	**20**
Arequipa	12	25	**37**	6	17	**23**	75	94	**169**
Ayacucho	6	6	**12**	5	9	**14**	51	49	**100**
Cajamarca	4	8	**12**	2	7	**9**	24	37	**61**
Callao	1	4	**5**	4	2	**6**	26	38	**64**
Cusco	6	13	**19**	6	17	**23**	44	64	**108**
Huancavelica	3	4	**7**	2	8	**10**	13	32	**45**
Huanuco	6	8	**14**	2	23	**25**	29	56	**85**
Ica	**3**	**8**	**11**	**1**	**12**	**13**	**19**	**47**	**66**
Junin	7	15	**22**	6	13	**19**	58	75	**133**
La Libertad	5	11	**16**	14	10	**24**	38	56	**94**
Lambayeque	5	1	**6**	0	1	**1**	29	9	**38**
Lima Metropolitana	31	75	**106**	39	70	**109**	320	369	**689**
Lima Provincia	2	8	**10**	5	4	**9**	36	29	**65**
Loreto	3	4	**7**	1	5	**6**	12	30	**42**
Madre de Dios	1	6	**7**	2	2	**4**	9	16	**25**
Moquegua	1	0	**1**	3	1	**4**	8	4	**12**
Pasco	2	3	**5**	1	5	**6**	15	28	**43**
Piura	3	9	**12**	4	4	**8**	28	39	**67**
Puno	7	6	**13**	3	5	**8**	50	46	**96**
San Martin	3	3	**6**	2	4	**6**	16	34	**50**
Tacna	1	5	**6**	4	6	**10**	26	19	**45**
Tumbes	2	1	**3**	2	9	**11**	8	15	**23**
Ucayali	0	4	**4**	2	7	**9**	12	22	**34**
Total	**121**	**247**	**368**	**124**	**258**	**382**	**1,003**	**1,308**	**2,311**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.4

TABLA 4

MAGNITUD – SEGÚN ÁREA DE OCURRENCIA

Área	2017 *				2016			
	Feminicidio	Tentativa	Total	%	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Urbana	78	209	287	78%	87	210	297	78%
Rural	20	38	58	16%	13	48	61	16%
Urbana marginal	23	0	23	6%	21	0	21	5%
Se desconoce	0	0	0	0%	3	0	3	1%
Total	**121**	**247**	**368**	**100%**	**124**	**258**	**382**	**100%**

*Casos reportados a diciembre de 2017.

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.5

TABLA 5

PERFIL DE LA VICTIMA – GRUPO DE EDAD

Grupos de Edad	Feminicidio	Tentativa	Total	%
0-5 años	1	1	**2**	**0.5%**
6-11 años	3	2	**5**	**1.4%**
12-17 años	8	6	**14**	**3.8%**
18-25 años	49	61	**110**	**29.9%**
26-35 años	32	91	**123**	**33.4%**
36-45 años	17	56	**73**	**19.8%**
46-59 años	5	22	**27**	**7.3%**
60 a + años	6	8	**14**	**3.8%**
Sin dato	0	0	**0**	**0.0%**
Total	**121**	**247**	**368**	**100.0%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.6

TABLA 6

PERFIL DE LA VICTIMA – GESTANTE

Estaba gestando	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Si	3	5	8	2.2%
No	110	242	352	95.7%
Sin datos	8	0	8	2.2%
Total	**121**	**247**	**368**	**100.0%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.7

TABLA 7

PERFIL DE LA VICTIMA – SEGÚN HIJOS

Número de Hijos(as)	Feminicidio	Tentativa (*)	Total	%
Ninguno	39	44	**83**	**22.6%**
1-3 hijos(as)	66	154	**220**	**59.8%**
4-6 hijos(as)	6	42	**48**	**13.0%**
7 a más	2	7	**9**	**2.4%**
Sin datos	8	0	**8**	**2.2%**
Total	**121**	**247**	**368**	**100.0%**

*Se consideran hijos vivo, sean mayores o menores de edad.

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.8

TABLA 8

PERFIL DE LA VICTIMA – SEGÚN VINCULO RELACIONAL

Vínculo relacional víctima-agresor	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Esposo	14	36	**50**	**13.6%**
Conviviente	40	89	**129**	**35.1%**
Pareja sexual sin hijos	9	0	**9**	**2.4%**
Enamorado/novio que no es pareja sexual	5	8	**13**	**3.5%**
Ex esposo	5	1	**6**	**1.6%**
Ex conviviente	25	68	**93**	**25.3%**
Ex enamorado	0	12	**12**	**3.3%**
Progenitor de su hijo pero no han vivido juntos	1	1	**2**	**0.5%**
Padre	1	2	**3**	**0.8%**
Padrastro	1	2	**3**	**0.8%**
Hermano	1	2	**3**	**0.8%**
Hijastro	0	1	**1**	**0.3%**
Hijo	0	3	**3**	**0.8%**
Abuelo	0	1	**1**	**0.3%**
Cuñado	1	2	**3**	**0.8%**
Suegro	0	0	**0**	**0.0%**
Yerno	2	0	**2**	**0.5%**
Otro familiar	1	4	**5**	**1.4%**
Compañero de trabajo	0	0	**0**	**0.0%**
Amigo	2	0	**2**	**0.5%**
Pretendiente	0	0	**0**	**0.0%**
Otro	7	11	**18**	**4.9%**
Desconocido	6	4	**10**	**2.7%**
Sin dato	0	0	**0**	**0.0%**
Total	**121**	**247**	**368**	**100.0%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.9

TABLA 9

PERFIL DE LA VICTIMA – SEGÚN GRUPO POR VINCULO RELACIONAL

Vínculo	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Pareja	68	133	201	54.6%
Ex pareja	31	82	113	30.7%
Familiar	7	17	24	6.5%
Conocido	2	0	2	0.5%
Desconocido	6	4	10	2.7%
Otro	7	11	18	4.9%
Total	**121**	**247**	**368**	**100.0%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.10

TABLA 10

PERFIL DE LA VICTIMA – SEGÚN ESCENARIO

Escenario	2017 *				2016			
	Feminicidio	Tentativa	Total	%	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Intimo	99	215	314	85%	92	218	310	81%
No íntimo	15	15	30	8%	26	24	50	13%
Familiar	7	17	24	7%	6	16	22	6%
Por conexión	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Sin datos	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Total	**121**	**247**	**368**	**100%**	**124**	**258**	**382**	**100%**

"**Intimo**: pareja, ex pareja - **No intimo**: conocido, desconocido - **Familiar**: familiar (relación de parentesco) - **Por conexión**: cuando una mujer es asesinada por un hombre que intenta o mata a otra mujer."

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.

Anexo 4.11

TABLA 11

PERFIL DE LA VICTIMA – SEGÚN MEDIDAS QUE TOMO LA VICTIMA

Medidas	2017*			
	Feminicidio	Tentativa	Total	%
Ninguna	83	42	125	34%
Denuncia (policial, fiscal, juzgado)	23	182	205	56%
Separación	9	1	10	3%
Se fue a vivir a otra ciudad	1	6	7	2%
Logró medidas de protección	1	12	13	4%
Otros	3	4	7	2%
Sin datos	1	0	1	0%
Total	**121**	**247**	**368**	**100%**

FUENTE: Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - MIMP.